



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Facultad Jurídica Social y Administrativa

### Carrera de Derecho

**“Análisis jurídico y comparado del registro de violadores y agresores sexuales en niños, niñas y adolescentes en centros educativos”**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

**AUTORA:**

Dayana Jasmín Villamagua Llenez

**DIRECTOR:**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 09 de septiembre de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación, denominado: **“Análisis jurídico y comparado del registro de violadores y agresores sexuales en niños, niñas y adolescentes en centros educativos”**, previo a la obtención del grado de **Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada**, de autoría de la estudiante **Dayana Jasmín Villamagua Llanez**, con **cédula de identidad Nro. 1105804833**, una vez que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Dayana Jasmín Villamagua Llanez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1105804833

**Fecha:** Loja, 28 de marzo de 2023

**Correo electrónico:** dayanavillamagua@gmail.com – dayana.villamagua@unl.edu.ec

**Celular:** 0968037940 – 0986810121

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Dayana Jasmín Villamagua Llanez**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **“Análisis jurídico y comparado del registro de violadores y agresores sexuales en niños, niñas y adolescentes en centros educativos”**, como requisito para optar al grado de **Licenciada en Jurisprudencia** y título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinte y tres.

**Firma:**

**Autora:** Dayana Jasmín Villamagua Llanez

**Cédula N°:** 1105804833

**Dirección:** Parroquia San Pedro de Vilcabamba, cantón Loja; provincia Loja

**Correo Electrónico:** dayana.villamagua@unl.edu.ec - [dayanavillamagua@gmail.com](mailto:dayanavillamagua@gmail.com)

**Teléfono celular:** 0968037940 – 0986810121

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de trabajo de titulación:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

### **Dedicatoria**

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo en primer lugar a Dios por permitirme concluir una meta más en mi vida.

A mis padres Manuel Villamagua y Lucrecia Llanez, porque son el pilar fundamental de mi vida, por darme el apoyo constante y comprensión, por su inmenso esfuerzo y sacrificio al brindarme lo necesario para poder cumplir con el sueño de titularme.

A mis hermanas Jessy y Thalia por su apoyo y su confianza brindada.

A mi hijo Ángel Matías por convertirse en mi gran motivación para culminar mi último paso hacia la profesión y ser su posterior ejemplo a seguir.

*Dayana Jasmín Villamagua Llanez*

### **Agradecimiento**

Al haber finalizado la presente Trabajo de Titulación deo constancia de mi sincera gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios en especial de la Carrera de Derecho que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director del Trabajo de Titulación Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D., por su dirección en todo proceso de la realización de este trabajo de investigación, quien con su sabiduría, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación y comparación jurídica de este trabajo, aportando ideas y correcciones para la mejor realización del mismo.

*Dayana Jasmín Villamagua Llenez*

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de tablas .....	ix
Índice de figuras .....	x
Índice de anexos .....	x
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1. Abstract .....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>7</b>
4.1. Derecho Constitucional.....	7
4.2. Supremacía Constitucional.....	8
4.2.1. Garantías Constitucionales .....	11
4.2.2. Estado Constitucional de Derecho .....	12
4.3. Derecho de Menores .....	14
4.4. Principio de igualdad de derechos y oportunidades.....	16
4.5. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva .....	18
4.5.1. Violación Sexual .....	20
4.5.2. Acoso Sexual .....	22
4.5.3. Integridad física y sexual.....	24

4.6. Abuso sexual .....	26
4.7. Registro de datos.....	29
4.8. Interpol.....	30
4.9. Pasado judicial.....	31
4.10. Récord Policial.....	32
4.11. Antecedentes penales .....	33
4.12. La rehabilitación social .....	35
4.12.1. Reincidencia .....	37
4.13. Derecho a la educación .....	38
4.14. La seguridad en centros educativos .....	41
4.15. Contratación laboral de profesores .....	43
4.16. Ministerio de Inclusión Económica y Social.....	45
4.17. Plan Nacional de Desarrollo .....	47
4.18. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles .....	49
4.19. Registro Carcelario .....	51
4.20. Ministerio de Educación.....	54
4.21. Derecho comparado .....	56
4.21.1. Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.....	56
4.21.2. Ley 26.879 Delitos contra la Integridad Sexual de la Nación Argentina.....	57
4.21.3. Proyecto de Ley que crea el Registro Público de Condenados por Delitos de Violación de la Libertad Sexual contra Niños.....	58
4.12.4. Ley 28 establece un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores de Puerto Rico.....	60
<b>5. Metodología .....</b>	<b>62</b>
5.1. Materiales Utilizados .....	62
5.2. Métodos.....	62

<b>6. Resultados .....</b>	<b>64</b>
6.1. Resultados Encuestas .....	64
6.2. Resultados Entrevista.....	75
6.3. Estudio de Casos:.....	87
6.4. Análisis datos estadísticos:.....	94
6.4.1. Datos estadísticos periodo 2015-2019.....	94
<b>7. Discusión .....</b>	<b>97</b>
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>102</b>
<b>9. Recomendaciones.....</b>	<b>105</b>
9.1. Propuesta Jurídica .....	107
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>111</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>116</b>
Anexo 1. Cuestionario de Encuesta:.....	116
Anexo 2. Cuestionario de Entrevista .....	118
Anexo 3. Oficio de designación de Director del Trabajo de Titulación .....	121
Anexo 4. Certificación del Tribunal de Grado .....	122
Anexo 5. Certificación de Traducción del Abstract. ....	123

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Declaración de inconstitucionalidad .....	<b>64</b>
<b>Tabla 2.</b> Derechos que se vulneran.....	<b>66</b>
<b>Tabla 3.</b> El Registro como requisito fundamental para la contratación de profesores .....	<b>68</b>
<b>Tabla 4.</b> Aprobación del Registro para disminuir las cifras.....	<b>70</b>
<b>Tabla 5.</b> Solicitar certificado para realizar actividades con menores .....	<b>72</b>
<b>Tabla 6.</b> Propuesta jurídica de la aprobación del Registro.....	<b>73</b>

## **Índice de figuras**

<b>Figura 1.</b> Declaración de inconstitucionalidad.....	64
<b>Figura 2.</b> Derechos que se vulneran .....	67
<b>Figura 3.</b> El registro como requisito fundamental para la contratación de profesores .....	68
<b>Figura 4.</b> Aprobación del Registro para disminuir las cifras .....	70
<b>Figura 5.</b> Solicitar certificado para realizar actividades con menores.....	72
<b>Figura 6.</b> Propuesta jurídica de la aprobación del Registro .....	74
<b>Figura 7.</b> Delitos de violencia sexual en Instituciones Educativas contra niño/as y adolescentes .....	94
<b>Figura 8.</b> Tipos de delitos de violencia sexual en instituciones educativas con mayor número de denuncias por presunto victimario .....	95

## **Índice de anexos**

<b>Anexo 1.</b> Cuestionario de Encuesta .....	130
<b>Anexo 2.</b> Cuestionario de Entrevista.....	132
<b>Anexo 3.</b> Oficio de designación de Director de Trabajo de Titulación .....	136
<b>Anexo 4.</b> Certificación de Miembros del Tribunal .....	137
<b>Anexo 5.</b> Certificación de Traducción del Abstract .....	138

## **1.Título**

**“Análisis jurídico y comparado del registro de violadores y agresores sexuales en niños, niñas y adolescentes en centros educativos”**

## 2.Resumen

El presente Trabajo de Titulación denominado: “Análisis jurídico y comparado del registro de violadores y agresores sexuales en niños, niñas y adolescentes en centros educativos”, surge del interés por investigar la notable necesidad de incorporar el registro en nuestra legislación, siendo un sistema apto para la constancia de las personas que han sido sentenciadas por delitos sexuales y que al momento de solicitar o admitir un cargo en los centros educativos o en espacios relacionados con niños, niñas y adolescentes y hasta de docentes mujeres.

El proyecto de Ley del Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales en el año 2019 propuesto por la Asambleísta Lourdes Cuesta, aprobado en dos debates y por unanimidad de 110 legisladores, expuesto en diez artículos que crea un registro que será manejado por el Ministerio del Gobierno, en el cual constará información del Consejo de la Judicatura, de igual manera de la Secretaría Nacional de Personas Privadas de Libertad, siendo así que las personas que han cometido delitos de índole sexual quedarán inhabilitados para relacionarse de manera directa en actividades con menores de edad, debiendo presentar un certificado de no estar inhabilitado para solicitar cargos o actividades cerca de niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo al Ministerio de Educación entre el año 2008 y 2017 se han registrado 919 denuncias por violencia sexual en planteles educativos, de los cuales el 51% es decir 469 fueron cometidos por docentes. En el mismo año se presenta una objeción presidencial del señor Lenín Moreno (año 2019) objeción de los artículos 1, 2, 3,4, 5,6, 7, 9 y 10 del Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescencia ya que contraviene normativa de la Constitución de la República del Ecuador (Arts. 11.2; 201; 202; 203.5; 3.1; 66.4), de lo cual la Corte Constitucional del Ecuador en diciembre del mismo año resolvió la inconstitucionalidad de dicho proyecto y posterior archivo.

En el presente Trabajo de Titulación se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, los resultados obtenidos sirvieron para plantear un análisis jurídico y comparado del Registro de Violadores y Agresores Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes.

**PALABRAS CLAVE:** Registro de Violadores- Niños- Niñas – Adolescentes - Derecho Constitucional- Derecho de Menores- seguridad – centros educativos.

## 2.1. Abstract

The present Degree Work denominated: "Legal and comparative analysis of the registry of rapists and sexual aggressors in children and adolescents in educational centers", the interest arises in investigating the notable need to incorporate the registry into our legislation, being a system suitable for the proof of people who have been sentenced for sexual crimes and who at the time of requesting or admitting a position in educational centers or spaces related to children and adolescents and even female teachers.

The draft Law for the Ecuadorian Registry of Rapists and Sexual Offenders in 2019 proposed by Assemblywoman Lourdes Cuesta, approved in two debates and unanimously by 110 legislators, outlined in ten articles that create a registry that will be managed by the Ministry of Government, which will contain information from the Council of the Judiciary, in the same way from the National Secretariat of Persons Deprived of Liberty, being that the people who have committed sexual crimes will be disqualified from directly engaging in activities with minors, having to present a certificate of not being disqualified to apply for positions or activities near children and adolescents.

According to the Ministry of Education, between 2008 and 2017, 919 complaints of sexual violence have been registered in educational establishments, of which 51%, that is, 469, were made by teachers. In the same year, a presidential objection was presented by Mr. Lenín Moreno (the year 2019) objection to articles 1, 2, 3.4, 5.6, 7, 9 , and 10 of the Ecuadorian Registry of Rapists and Sexual Aggressors of Boys, Girls ,and Adolescence since it contravenes regulations of the Constitution of the Republic of Ecuador (Articles 11.2; 201; 202; 203.5; 3.1; 66.4), of which the Constitutional Court of Ecuador in December of the same year resolved the unconstitutionality of said project and post file.

In the present research , materials and methods were applied that allowed the development of the investigation, likewise, interviews and surveys were carried out with legal professionals, the results obtained served to propose a legal analysis and compared the Registry of Rapists ,and Sexual Aggressors in Boys, Girls and Adolescents.

**KEYWORDS:** Registry of Rapists- Boys- Girls- Adolescents - Constitutional Law- Minors' Law- security- educational centers.

### 3. Introducción

El presente trabajo de investigación curricular titulado: “ **Análisis Jurídico y Comparado del Registro de Violadores y Agresores Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes en Centros Educativos**”, lo he visto relevante investigar ya que es fundamental que las personas que han cometido delitos sexuales tales como violación, abuso y acoso sexual que ya han sido sentenciadas por el delito, deban constar en un registro en el cual debería figurar nombres, delito cometido, sobrenombre, alías, fotografía, domicilio actual, ADN, lugar del cometimiento del delito y que al momento de solicitar un cargo en un centro educativo o desarrolle profesión relacionada con niños, niñas y adolescentes. Tomando en cuenta la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 45 establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, de igual manera el Art. 44 de la misma normativa , establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y deberán asegurar el ejercicio debido de sus derechos, atendiendo a un principio fundamental como es el interés superior del menor de edad y algo importante de recalcar es que los derechos que se establecen para los niños, niñas y adolescentes deberán prevalecer o estar por encima de los derechos de las demás personas. El Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes no es considerado en nuestra legislación por ser declarado inconstitucional y archivado, aunque el fondo de esa Ley era de vital importancia no era medida coercitiva era más bien preventiva, tratando de proteger la integridad del menor lo que en otros países tomados para derecho comparado en los cuales detallamos a continuación España con el Real Decreto 1110/2015 por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales estableciendo que se establecerá como un sistema información aunque no será público pero será de acceso gratuito, en Argentina cuentan con la Ley 26.879 Delitos contra la Integridad Sexual, con esta ley se busca esclarecer hechos objetos de investigación en casos de agresión sexual; en el vecino país Perú tiene como referencia un Proyecto de Ley que crea el Registro Público de Condenados por Delitos de Violación de la Libertad Sexual contra Niños, el cual será público de acceso gratuito tomando como objetivo principal el interés superior del niño, establece que las personas que han cometido delitos sexuales y que tengan sentencia ejecutoriada consten en el registro por un lapso de ochenta años; y finalmente tomamos como referencia a Puerto Rico con la Ley 28 establece un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y

Abuso contra Menores, el principal objetivo de esta ley es que se provea información a la sociedad de las personas que han sido sentenciadas por delitos de índole sexual ya que se ha convertido en una realidad social afectando el debido desarrollo de las personas víctimas de esos delitos sexuales, se propone que dichas personas condenadas consten en un lapso de al menos diez años en el registro de personas convictas por delitos sexuales violentos y abuso contra menores, es así que nuestro país Ecuador está ignorando estos ejemplos para incorporar el registro de violadores y agresores sexuales, si bien es cierto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 201 establece lo referente al Sistema de Rehabilitación Social y que su finalidad será la rehabilitación integral de las personas sentenciadas para su posterior reinserción en la sociedad, algo que se comprueba con la realidad ya que no son del todo rehabilitadas, reincidiendo en los delitos ya cometidos, por lo tanto olvidamos el interés superior del niño el cual busca la plena satisfacción del cumplimiento de los derechos y garantías. Además se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo “Demostrar que el registro de violadores y agresores sexuales en niñez y adolescencia es fundamental para la protección de integridad de los menores de edad en centros educativos”; segundo objetivo específico: “Establecer la necesidad de incorporar el registro de violadores y agresores sexuales para conocimiento de entidades de educación básica educativos”; tercer objetivo específico: “Elaborar una propuesta jurídica para garantizar el derecho a la integridad sexual de la niñez y adolescencia de educación básica en establecimientos educativos”. La hipótesis contrastada es la siguiente: la falta de seguridad e información en los centros educativos al momento de contratar docentes, personal administrativo y de servicios generales, hace necesario la implementación del registro en caso de delitos sexuales, ayudando a una óptima convivencia, dando como resultado especialmente a la integridad personal y sexual de menores de edad y hasta incluso de mujeres docentes. Así mismo, conforman parte del Trabajo de Titulación los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la recolección y obtención de información relevante, también la técnica de la encuesta y entrevista, conjuntamente el estudio de casos que favorecieron con la información apta y pertinente para fundamentar el presente Trabajo de Titulación.

De esta manera queda expuesto el presente trabajo de investigación jurídica que se trata sobre el Registro de Violadores y Agresores Sexuales el cual debe ser incorporado en nuestra legislación para resguardar la integridad física y psicológica de los niño, niñas y adolescentes. Con el ánimo de que el presente trabajo sirva de guía para estudiantes y profesionales del

Derecho como fuente de consulta y conocimiento: quedando ante el Tribunal de Grado para sus observaciones y aprobación.

## **4. Marco teórico**

### **4.1. Derecho Constitucional**

A nivel de doctrina se suele discutir si el contenido del Derecho Constitucional lo compone exclusivamente las normas que están recogidas en un texto denominado Constitución, o, por el contrario, si el Derecho Constitucional es lo recogido en la Constitución y, además las distintas normas de un ordenamiento que integran el denominado “sector constitucional”. Piénsese, por ejemplo, normas en materia de Derechos Fundamentales, de organización del Estado, materia electoral, y en general, normas de protección de derechos y de regulación de la distribución del poder (García, 2007, pág. 44) .

Conforme a la doctrina existe dos discusiones la una es que sí el Derecho Constitucional solo está compuesto de normas inmersas dentro del mismo texto (Constitución) o si también se agrupan o se incluyen normas externas, pero conforme a la rama (constitucional), es decir todo aquello dentro del marco legal, regida por normas previamente establecidas en normativas o que conforme a la jerarquía prevalece la Constitución. Desde mi punto de vista, el derecho constitucional se debería relacionar con todo tipo de norma pero que claramente se sitúe o se enmarque dentro del contexto constitucional, siempre y cuando prevalezca la norma suprema.

El Derecho Constitucional es la principal rama del Derecho Público. Como tal, le corresponde el estudio de la Constitución del Estado, y, por tanto, en ella encuentran su fundamento las demás ramas del Derecho. El Derecho Constitucional ocupa una posición central en todo ordenamiento jurídico- político de una sociedad organizada (Naranjo, 1995, p.44)

Visto como una rama fundamental del Derecho Público debido que se relaciona con el estudio de la Constitución, pero que también se podría relacionar con otras ramas del Derecho, para un mejor entendimiento o contexto de la normativa, ayuda a organizar el ordenamiento de una sociedad, la cual se rige por normas previamente tipificadas, dadas así porque surgieron de la necesidad de incluirlas en la ley ante un hecho ilícito o por la vulneración de derechos, entre otras acciones, es decir ante la necesidad social se crean normativas jurídicas. Al Derecho Constitucional le corresponde tomar en cuenta todos los aspectos de la Constitución relacionando de cierta manera la organización tanto política como jurídica del Estado.

El Derecho Constitucional es la rama del Derecho Público que tiene como objeto el estudio de las disposiciones constitucionales relacionadas fundamentalmente con la organización del Estado, las formas de gobierno, los derechos y garantías de los ciudadanos y las leyes constitucionales de Amparo, de Emergencia y Electoral (Castillo, 2012, p.25)

Conforme al autor esta rama del Derecho, estudia la organización, la estructura del Estado en el marco jurídico, organizando todo por niveles normativos, funciona o se rige por normas jerarquizadas, en observancia de derechos y el cumplimiento de las garantías tipificadas en la normativa para no transgredir los derechos previamente establecidos. Es decir, estudia la estructura del Estado y la Constitución, interpretando, sistematizando normas jurídicas. Se refiere como una ciencia que regula normativas de instituciones políticas, abarcando principios fundamentales.

El Derecho Constitucional es el conjunto de normas, principios y doctrinas que tratan sobre la organización del Estado, su función y competencia y sobre los derechos y garantías de las personas. Es una rama del Derecho Público (Escobar, 1998, p.21). Claramente este tipo de derecho reúne normas, principios y doctrina sobre la organización del Estado, las funciones a cargo y las competencias que les son atribuidas o encargadas, pero respetando o tomando en cuenta los derechos y garantías de las personas para que no se incumplan y sean de inmediata aplicación.

El Art. 1 de la Constitución de la República de Ecuador, establece:

“El Ecuador es un estado constitucional de derechos, justicia, social y democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 10). Nuestro país se gobierna bajo derechos y principios previamente establecidos, visto como un Estado democrático, soberano, en el que el derecho constitucional se enfoca como un conjunto de normas, teniendo como finalidad lograr el debido ordenamiento del Estado.

#### **4.2. Supremacía Constitucional**

En este apartado constitucional se regula el carácter supremo que tiene la Constitución por sobre todo el ordenamiento jurídico nacional. Ella está por encima de todas las

leyes, órdenes y tratados y por encima de toda autoridad. Se establece el principio de jerarquía de la ley. Las autoridades públicas, los jueces y magistrados competentes harán uso de las leyes de acuerdo al orden establecido (Castillo, 2012, p.106)

El carácter supremo que influye en la Constitución es de aplicación principal, ante otras normativas ya que todo lo estipulado en ella se deberá observar como una norma de orden jerárquico superior. Es así, que se debe tomar en cuenta o regirse ante todo en la norma suprema los juzgadores y autoridades correspondientes de manera obligatoria y primordial aplicar este tipo de normativa para que no carezca de eficacia y legalidad.

En otros términos, la supremacía constitucional es la preeminencia de la Constitución Política; su nivel de máxima jerarquía y, por supuesto, el reconocimiento de inferioridad y subordinación a la misma, de toda la actividad social, jurídica y política de la nación (Correa, 2016, p.238)

Es relevante establecer que la supremacía constitucional, es vista como el resultado de las necesidades sociales, estipula principios y garantías logrando así la debida organización, dicho de otra forma, a medida del tiempo se dan ciertas necesidades de índole fundamental para el desarrollo de una sociedad, para finalmente crear, agrupar las normas conforme a la jerarquía y que debe aplicarse de acuerdo a ese orden previamente establecido.

La supremacía constitucional es la institución más importante del constitucionalismo contemporáneo. Resulta imprescindible en un Estado de Derecho. Se entiende por supremacía constitucional la plena vigencia y efectividad normativa de los dispositivos constitucionales (Correa, 2016, p.293). Dicha supremacía constitucional es indispensable ya que mantiene un orden por niveles o jerarquía de normativa, teniendo como resultando o logrando que toda decisión sea de plena efectividad y cumplimiento adecuado primero a la Constitución y seguidamente de normativa conexas.

Toda Constitución, por el hecho de serlo, goza del atributo de ser suprema. Para poder constituirse requiere estar por encima de toda institución jurídica, es preciso que todo le sea inferior; lo que no lo es, de una u otra forma, es parte de ella. En lo normativo a nada se le reconoce como superior a ésta. Constituye, organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe. Esto va con su naturaleza (Arteaga, 2014, pág. 23).

El texto principal o fundamental de un Estado es la Constitución, que de manera superior estipula principios, garantías, también establece la organización facultando ciertas funciones o delegando funciones, pero también impondrá o regula actuaciones públicas o privadas, es decir va a limitar ciertas acciones, establece derechos y responsabilidades, dando una cobertura principal y equitativa de todo lo relacionado con la sociedad.

Principio que reconoce a la Constitución, considera como un complejo normativo, una jerarquía superior en relación con todo el orden normativo positivo, federal y local, vigente en el país. Por virtud de ese principio, las leyes, los tratados y los decretos deben estar de acuerdo con lo mandado por la constitución so pena de nulidad para el caso de no estarlo (Arteaga, 2014, pág. 135)

Es reconocida como un principio de jerarquía superior, relacionando otro cuerpo normativo y adecuándolo a uno solo, que será de aplicación preferente, pero al tomar en cuenta otra normativa deberá estar relacionada con este cuerpo legal y que dicha normativa vaya conforme a lo tipificado, caso contrario su inobservancia carecerá de nulidad.

El Art. 424 de la Constitución de la República de Ecuador, establece:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 266)

La Constitución enuncia actos, principios, responsabilidades, garantías, prohibiciones, es vista como la norma suprema, de carácter obligatorio en cuanto a su cumplimiento, a su aplicación, a su debida interpretación, por el contrario, si transgrede derechos o no es tomada en cuenta de forma debida, no tendrá eficacia jurídica. Pero hace alusión a algo importante y es que la Constitución, así como los Tratados Internacionales que le sean más favorable a la persona deberán prevalecer por encima de cualquier otro orden, así como de cualquier acto proveniente del poder público.

#### **4.2.1. Garantías Constitucionales**

Son garantías constitucionales los medios de protección de los derechos humanos, consistentes en la posibilidad que tiene el titular de un derecho de poner en movimiento el órgano jurisdiccional para que tutele ese derecho, si es conculcado o amenazado de vulneración (Ferrero, 1969, p.1)

Las garantías son vistas como un medio que protege derechos estipulados, es decir mediante ellas se deberá tutelar o resguardar derechos de las personas, en los casos que se pretenda vulnerar o se amenace con transgredir derechos, garantías que son dadas o establecidas por el Estado.

Las garantías constitucionales en Ecuador, producto del fortalecimiento del valor de la jurisprudencia como fuente, así como de las competencias de los órganos que integran el sistema de administración de justicia constitucional, han sido objeto de una importante transformación, muchas de ellas son novedosas en el contexto constitucional ecuatoriano y cubren déficits que se advertían en el diseño constitucional de 1998, otras han sido fortalecidas (Benavides & Escudero, 2013, pág. 108)

En nuestro sistema de justicia las garantías han surgido como un fortalecimiento de la jurisprudencia tomada de otros países, las competencias dadas a órganos de administración de justicia, es decir las garantías constitucionales surgen de la constante necesidad de ser incorporadas, de ser tomadas en cuenta en cada caso, para su debida aplicación en cualquier ámbito dentro del marco legal.

Se conoce como garantías constitucionales al conjunto de normas, mecanismos, órganos y competencias que la Constitución ha establecido para asegurar el pleno cumplimiento de sus disposiciones normativas.

Las garantías constitucionales tienen naturaleza netamente procesal. Su objetivo es reponer las cosas al estado que tuvieron antes de materializarse la amenaza o el acto violatorio de una libertad o derecho constitucionalmente protegido (Correa,2016, p.311)

Las garantías son establecidas como un mecanismo, como un conjunto de normas y de competencias estipuladas, con lo cual deberá dar como resultado el debido cumplimiento de

todo aquello que ha sido normado, tipificado, para con ello reponer acciones o derechos que han sido amenazados y necesitan ser protegidos de manera inmediata.

El Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 54).

Se les establece potestades, pero de carácter meramente normativo a ciertos organismos tales como la Asamblea Nacional que, por obligación impuesta, deberán adecuar la normativa a las necesidades jurídicas, sociales, pero dichas adecuaciones no pueden ser contrarias a los principios y garantías establecidas en la Constitución, de igual manera se tomará en cuenta tratados de carácter internacional.

#### **4.2.2. Estado Constitucional de Derecho**

El Estado Constitucional de Derecho debe tener como mínimo una Constitución Política escrita. Esta Constitución debe tener carácter supremo. Como tal debe regir a los gobernantes. Las actividades privadas de las personas naturales y jurídicas deben efectuarse siguiendo los mandatos de la Constitución (Correa, 2016, p.452)

Conforme lo descrito cada Estado deberá tener una norma suprema, es decir la Constitución, de tal forma pueda regir o dirigir a sus gobernantes, direcciona el actuar tanto de personas naturales como de personas jurídicas, las cuales deben seguir lo estipulado, respetar lo normado, es así que se respeten sus derechos pero que también cumplan sus responsabilidades y su actuar no transgreda la normativa tanto de carácter supremo como de las normas secundarias. Es así, que un estado constitucional asume ideas referentes a la Constitución, vista como la cúspide de un ordenamiento jurídico y como debe ser llevada, asume por ende carácter o fuerza normativa, de aplicación directa.

La expresión “Estado Constitucional de Derecho” significa que la comunidad humana se halla sometida, toda ella, sin excepción, a las normas fundamentales, cuya vigencia excluye, en principio, la arbitrariedad (Correa, 2016, p.453). Entonces el Estado Constitucional de Derecho, connota que la sociedad situada dentro de un territorio deberá regirse, normarse por lo estipulado en la norma suprema (Constitución) pero también se relacionará con otras normas acordes al tema o acción, pero claramente no podrá existir la arbitrariedad, es decir las autoridades y demás no podrán proceder conforme a su voluntad o capricho como se establece comúnmente en estos casos.

El Estado Constitucional de Derecho, o simplemente Estado Constitucional, surge a partir de una serie de mutaciones y cambios en el Estado liberal o legislativo de derecho, que es el modelo que lo precede. El Estado Constitucional revela un cambio de estructura del sistema jurídico, puesto que supuso la introducción de un modelo en el cual la Constitución implanta límites y vínculos sustanciales, que no son más que los derechos fundamentales, al poder ejecutivo, judicial y principalmente, al legislativo (Ávila, 2008, pág. 63)

Hace alusión a que un Estado de Derecho se perfecciona de acuerdo con las necesidades o cambios que se dan en la sociedad, en un Estado Constitucional, permitiendo un cambio en cuanto a la estructura de un sistema jurídico, en el cual la Constitución supone límites, pero vinculando a los poderes tanto al ejecutivo, judicial, legislativo, introduce modelos acordes a la normativa jurídica que posteriormente serán las que regirán la sociedad.

El Art. 1 de la Constitución de la República de Ecuador, establece:

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 10). Un Estado Constitucional de Derechos debe garantizar el goce efectivo de los derechos, permitiendo conocer si la sociedad es apta o es justa. Es decir, los derechos previamente establecidos serán de utilidad para definir la justicia social. El Estado gobernará bajo delegaciones de funciones, mediante organismos técnicos, estableciendo mecanismos, atribuciones para funcionarios de entidades públicas y se dé el debido cumplimiento de derechos y garantías establecidos en la normativa suprema y normas de orden y aplicación secundarias, así mismo se deberá tomar en cuenta la participación de la ciudadanía ya que si es un país soberano la voluntad del pueblo debe ser tomada en cuenta y

garantizar los derechos de participación establecidos en el capítulo quinto de la Constitución de la República.

### **4.3. Derecho de Menores**

Para adentrarnos en la temática planteada es conveniente hacer alusión al Derecho de Menores, considerado relevante, siendo los menores un grupo vulnerable en nuestra sociedad, tomando en cuenta la siguiente definición.

Es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social (Jiménez, 2000, pág. 11)

Conforme al autor el ser humano, que debe ser sujeto de protección desde que fue concebido, posterior a su nacimiento y en toda su vida, se le debe brindar derechos y garantías que optimicen su vida y convivencia en la sociedad, que viva con la seguridad de que en cualquier momento puede hacer valer sus derechos sin algún tipo de limitación para que cuando sea mayor de edad pueda integrarse en la sociedad sin problema y que su nivel de conocimiento respecto de las normas y de sus derechos sea alto y no permita que se transgredan sus derechos y garantías.

Es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal (Jiménez, 2000, pág.12)

El derecho de menores permite la regulación integral en caso de que se vulneren derechos de los niños, niñas y adolescentes, de tal manera que no se transgredan los derechos previamente tipificados y que se lleven a cabo acciones o mecanismos favorables para los menores y que en un futuro cuando tengan la capacidad, es decir cuando sean mayores de edad, continúen en mejores condiciones tanto físicas, mentales, morales, para que sobrelleven una vida en armonía, tranquila sin afectación de su integridad física y sexual.

Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos- garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la

satisfacción de los derechos- prestación que contempla. En este sentido, el enfoque de los derechos humanos permitiría organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la infancia y la participación de los niños en la sociedad (Cillero, 2001, p.5)

Los derechos que son establecidos en especial para los menores de edad (niños, niñas y adolescentes) deberán ser aplicados a todos por igual, observando los principios y garantías y establecer los mecanismos correspondientes para su debida aplicación, enfocándose en políticas de desarrollo infantil, promoviendo la participación de la niñez en la sociedad, y de igual manera que los delegados del Estado, funcionarios del sistema público apliquen y cumplan con la normativa estipulada y no transgredan los derechos, permitiendo que la niñez y adolescencia se sienta amparada y segura en cualquier espacio y situación que se presente a diario o en su vida cotidiana.

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respecto de su libertad y dignidad; al ser consultados en los asuntos que les afecten, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 29)

Los niños, niñas y adolescentes son vistos como un grupo de atención prioritaria, otorgándoles derechos y garantías de forma general y los específicos conforme a su edad a su edad, tales como la integridad física y psíquica, también a que se respete su libertad y dignidad, a una educación de calidad en un ambiente tranquilo y completamente seguro, aquí se puede incluir que no sean agredidos física ni sexualmente, durante la etapa escolar y en cualquier circunstancia, se igual manera se deberá respetar su contexto cultural es decir su formación, desarrollo cultural en el caso que nos concierne de la niñez, de sus costumbres, creencias, rasgos característicos de cada menor.

El Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, sobre la titularidad de derechos, establece:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de los específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pág. 8).

Para los niños, niñas y adolescentes diferentes normativas estipulan derechos fundamentales ya que son vistos como un grupo de atención prioritaria, pero de forma adicional los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y otra normativa que se adecua, a más de establecer las garantías que son de carácter público y serán irrenunciables, establece que los niños, niñas y adolescentes extranjeros gozarán de los mismos derechos y garantías estipuladas en nuestra legislación pero claramente con las limitaciones acordes a cada caso.

#### **4.4. Principio de igualdad de derechos y oportunidades**

En el desarrollo del marco teórico es conveniente enfatizarnos en el principio de igualdad de derechos y oportunidades, tomando en cuenta las siguientes definiciones.

El principio de igualdad supone igualdad ante la ley, de modo tal que los supuestos de hecho iguales deben ser tratados del mismo modo por el legislador, y también igualdad en la aplicación de la ley, que impone que un mismo órgano jurisdiccional frente a un caso nuevo similar a uno resuelto con anterioridad aplique el mismo criterio o solución, pues a iguales hechos, igual derecho (Landa, 2018, pág. 80)

El principio en referencia hace alusión que se debe aplicar la ley a todos por igual que todos están al amparo de la normativa más favorable, se ejemplifica que, si con anterioridad se aplicó ley favorable a un sujeto, deberá aplicar a un caso similar la misma norma jurídica, pero de carácter propicio, dando como resultado una solución en igualdad de derechos y aplicación normativa.

Principio de igualdad es el que procura eliminar la discriminación arbitraria (por motivos de raza, color, sexo, religión, nacionalidad, etc); pero dejando a salvo la

discriminación no arbitraria (ej. que haya jubilados que ganen más que oros porque aportaron más durante su actividad).

Esa igualdad se lleva a cabo cuando le da el mismo trato a todos los habitantes que están en idénticas condiciones y es aplicable a las relaciones entre el Estado y los particulares y entre los particulares entre sí: todos los habitantes son iguales ante la ley (Orihuela, 2008, pág. 26)

La ley mediante el principio de igualdad, en este caso no accede a la discriminación y más aún cuando se produce de manera arbitraria, esto en abuso sea de poder, tanto en lo normativo como en actividades del sector público y privado, en razón de ciertas condiciones tales como son la religión, raza, color, sexo o por su nacionalidad, estableciendo pautas que marquen un límite para el sujeto pasivo como para el activo, sociedad- Estado. Cuando existe una relación estrecha como es entre el Estado y los particulares que son vistos como toda la sociedad sin esquematizar estatus económico o condiciones físicas, se deberá proporcionar o aplicar un trato imparcial en igualdad, de modo que los habitantes sean vistos iguales ante la ley y su aplicación normativa sea legal y justa.

En consecuencia, para lograr la igualdad de oportunidades se debe partir de la realidad de las diferencias sustanciales entre mujeres y hombres “por razón del sexo. Se trata de eliminar las diferencias o los roles asignados por una tradición discriminatoria, pero no de convertir una sociedad sexuada en asexuada”. De allí que sea necesario una ponderación equilibrada para poder trazar una ruta equitativa en este campo (Pacheco, 2013, pág. 5)

Por muchos años, ha existido una gran diferenciación en cuanto al sexo (hombre y mujer) siendo la mujer vista como incapaz de realizar actos o desempeñar cargos similares a los de los hombres, es así, que el principio de igualdad de oportunidades trata de eliminar tales diferencias que se han convertido en costumbre o tradición aplicada por ciertas personas, entonces este principio permite que realice un equilibrio, es decir que los roles que se asignen sean dados para ambos (hombre y mujer) sin tomar en cuenta su condición y que no exista una discriminación o transgresión de derechos y principios establecidos en la ley.

Estos principios son complementarios con el principio de discriminación. El Art. 2 numeral 1, de la Declaración de los Derechos Humanos, establece:

“Toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma o de cualquier otra condición” (Declaración de los Derechos Humanos, 1948, p.1). Este principio actúa como una garantía ante cualquier tipo de distinción entre ciudadanos, en la que no deberán existir privilegios por lo tanto no hay discriminación de lo establecido en el sistema jurídico, si bien es cierto la ley establece estos derechos en beneficio de todas las personas existe una controversia entre respetar esos derechos o lo de los menores protegiendo su integridad física.

El Art. 7 de la Declaración de los Derechos Humanos, establece:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Declaración de los Derechos Humanos, 1948, p.2). Claramente se refiere que toda la sociedad tendrá y está facultada con derechos y la debida protección de los mismos para que no se produzca la discriminación, a la no transgresión de derechos, a la respectiva observancia del cumplimiento de los derechos en igual condición.

#### **4.5. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva**

Por mucho tiempo se ha visto como un tema tabú este tipo de delitos no afecta solo a la víctima es social y familiar, dentro del marco teórico es de vital importancia establecer definiciones y comentarios.

Los delitos son acciones que afectan a los derechos de las personas y a su integridad, por lo tanto, son tipificaciones morales. La noción central de la infracción al orden sexual natural se encuentra en el concepto de lujuria, es decir, en el placer sexual inmoral, o dicho más propiamente, el placer venéreo que no se sujeta al imperio de la razón práctica (Bascañan, 1997, pág. 81).

Los delitos contra la integridad sexual son afectaciones a los derechos humanos, que va más allá de la moral, arremetiendo de manera imborrable física y psicológicamente a la víctima.

Los delitos contra la integridad sexual son aquellos que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona. Se trata de agresiones sexuales que atentan contra la integridad, la privacidad y la identidad de las personas. (Código Penal de Argentina, pág. 53)

Los delitos contra la integridad sexual y reproductiva son las acciones que causan fuerza sobre una persona obligándola contra su voluntad acceder al acto sexual, sin importar la voluntad del otro individuo.

La violencia sexual no solamente se realiza a las personas adultas, sino que también se la perpetra en contra de menores de edad. La violación también es el resultado de las relaciones de poder, en definitiva, es un acto de poder en el que el sujeto activo se aprovecha de las ventajas que puedan darse en lugares como centros educativos, de reclusión, conventos, internados, lugares públicos y cerrados, etc., en donde la víctima tiene pocas posibilidades de ejercer actos de defensa. (Villagómez, 2008, pág. 30)

Para esta autora la violencia sexual puede presentarse en todas las edades, condiciones sociales y lugares, todo ser humano está expuesto a ser blanco de delitos contra la integridad sexual, siendo los niños, niñas y adolescentes los más vulnerables a estas conductas, debido al sentido de poder que ejercen sobre ellos los adultos.

El Art. 158 del Código Orgánico Integral Penal, establece:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 27)

La violencia en el ámbito sexual se tiende a manifestar con la imposición a tener relaciones sexuales no consensuadas provocando cierto desequilibrio en el bienestar físico, psíquico y emocional de la persona en este caso la víctima, ciertos factores inciden por ejemplo en los niños y adolescentes aún no cuentan con la suficiente capacidad de decidir y consentir un acto de esta naturaleza, siendo el Estado, la familia y más autoridades correspondientes los encargados de velar por la protección y por ende evitar el cometimiento de delitos sexuales.

Los delitos contra la integridad sexual son: abusos sexuales; abusos sexuales agravados; promoción y facilitación de la prostitución; corrupción de menores; proxenetismo agravado y rufianería; difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores; exhibiciones obscenas; sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual; ciberacoso sexual infantil o grooming. (Código Penal de Argentina, pág. 54)

De acuerdo al Código Penal argentino los delitos contra la integridad sexual son vistos como el menoscabo de ciertas acciones de carácter sexual así por ejemplo se sitúan los abusos sexuales, la prostitución y no menos importante la difusión de imágenes pornográficas de niños, niñas y adolescentes, es decir será todo lo relacionado con la intangibilidad e integridad física, psicológica y la libertad de decisión sobre su sexualidad y el libre consentimiento debido a su incapacidad o inmadurez de consentir y que de acuerdo a su edad será tomado como un agravante, aquello relacionado a la integridad sexual de los menores es un tema de vital importancia pero se debería prevenir antes de reparar.

El Art.169 del Código Orgánico Integral Penal, establece:

“La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 28)

En la legislación ecuatoriana se encuentran tipificados y penalizados los delitos contra la integridad sexual y reproductiva con sus penas respectivas, tomando en cuenta que la pena es agravada cuando se trata de menores de edad o personas incapaces. Un caso ocurrido en el año 2013 en el cual fueron detenidas tres personas en un operativo realizado en el night club El Ídolo ubicado en la vía Machalilla, Puerto López en donde detuvieron a dos hombres y una mujer, rescatando dos adolescentes, el rescate se dio tras las denuncias de que las menores habían ingresado al local acompañadas de un adulto, enfrentando un juicio por el delito de corrupción de menores.

#### **4.5.1. Violación Sexual**

En el marco teórico a desarrollarse es de relevancia incluir el tema de violación ya que guarda una estrecha relación con el tema principal y debiendo ser desglosado con definiciones y comparaciones.

La violación se refiere al quebrantamiento o trasgresión que vulnera o socava los derechos de otra persona reconocidos por un precepto legal (Lyness, 2015, pág. 3).

En el precepto legal violación es el quebrantamiento de la ley, vulnerando los derechos de otra persona, ocasionando daños irreparables a su integridad sexual y reproductiva.

Violación es el nombre de las relaciones sexuales con penetración en las que ha mediado prevalimiento, o que se establecen con menores a los que consideremos incapaces de consentir, o que se imponen a personas privadas de sentido. (Lascuraín, 2018, pág. 2)

La violación es el mantener relaciones sexuales sin consentimiento de una de las partes, provocando lesiones y traumas en la víctima. Algunos autores también lo denominan abuso sexual. Aclarando que en nuestro país la violación está tipificada en el Art.171 del Código Integral Penal como un delito y el abuso sexual como otro delito en su Art. 170 del mismo cuerpo normativo.

La violación es el acto mediante el cual el sujeto activo accede carnalmente al cuerpo de la víctima sin el consentimiento de esta, ya sea con partes de su cuerpo u objetos que penetren a la víctima, al igual que en otros delitos existen circunstancias agravantes como la edad de la víctima, el estado mental de la víctima, la violencia empleada para concretar el hecho, etcétera.(Villagómez, 2008, pág. 31)

Entendida la violación como un acto perpetrado sin consentimiento o mediante la introducción de objetos en las partes íntimas de la otra persona, algo relevante que se debe tomar en consideración es que, existirán agravantes mismas que son estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal o se sanciona con el máximo de la pena, esto conforme al Art. 171 del mismo cuerpo normativo.

La violación también es el resultado de las relaciones de poder, en definitiva, es un acto de poder en el que el sujeto activo se aprovecha de las ventajas que puedan darse en lugares como centros educativos, de reclusión, conventos, internados, lugares públicos y cerrados, etc., en donde la víctima tiene pocas posibilidades de ejercer actos de defensa (Villagómez, 2008, pág. 45).

La violación es el acceso carnal total o parcial o mediante el uso de algún objeto sin consentimiento de las víctimas que pueden ser personas vulnerables o en cualquier caso en el cual se haga uso de violencia, amenaza o intimidación. Villagómez (2008) en su publicación manifiesta: “cuando se trata de personas entre 14 y 18 años de edad debe haber violencia, amenaza o intimidación para considerar que hubo violación. Si son menores de 14 años toda relación sexual con persona adulta es violación, aunque no existan estas circunstancias. No

constituye violación las relaciones sexuales consentidas entre personas menores de edad, si no hubiera consentimiento sí lo sería”.

El Art.171 del Código Orgánico Integral Penal, establece:

“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo”, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 29).

El Código Orgánico Integral Penal en Ecuador establece tres casos claros de violación, en los cuales el victimario será sometido a medidas sancionatorias dependiendo de la situación y agravantes del caso, de acuerdo al Art. 171 del cuerpo legal mencionado la pena privativa de libertad para los casos mencionados será de diecinueve a veintidós años. Los actos de violencia en contra de la integridad física de los menores se convierten en graves afectaciones a nivel psicológico y físico, debería ser considerados estos casos con más agravantes ya que al aprovecharse de personas indefensas o por estatus de superioridad llevan a cabo la violación incluso en repetidas ocasiones bajo amenazas. Es importante considerar bajo qué circunstancias fue realizado tal delito, teniendo en cuenta los agravantes plantados dentro de la normativa presente. Por otro lado, se debe considerar la diferencia que hay entre violación o estupro, ya que el estupro es aquel acto sexual consensuado entre un mayor de edad y un menor de edad (entre 14 a 17 años respectivamente) con su total consentimiento. Sin embargo, hay que tener en cuenta que sigue siendo menor de edad, por lo tanto, se mantiene en delito con su respectiva sentencia, pero con menos nivel acusatorio

#### **4.5.2. Acoso Sexual**

Si bien es cierto este tipo de delito sexual es catalogado como una acción sin incluir penetración del miembro viril u objetos, es decir que en este delito se configuran acciones de amenazas, intimidación, proposiciones continuas de carácter sexual.

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, estudio, vivienda, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada (Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género, 2017).

Para este autor el acoso sexual se puede presentar en cualquier lugar, en el cual un sujeto haciendo uso de su mal denominada superioridad intimide a otro individuo, realizándole insinuaciones de índole sexual.

Se denomina acoso sexual a insinuaciones sexuales indeseadas, solicitudes de favores sexuales u otra conducta física o verbal de conducta sexual en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo (Lindao & Alvarado, 2018, pág. 15).

Para estos autores el acoso sexual es visto como insinuaciones, solicitudes de carácter sexual, aunque son conductas verbales también pueden ser físicas, situaciones que con mayor observancia se dan en algunos entornos o espacios por ejemplo en el laboral, familiar, escolar o en cualquier otro espacio de convivencia social.

Es cuando se piden favores de naturaleza sexual, para sí mismo o para una tercera persona, aprovechándose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa u otra, o si tiene a su cargo trámites o resoluciones de cualquier tipo, bajo la amenaza de causar daño a la víctima o a su familia. El acoso sexual se puede producir en el lugar de trabajo, escuelas y colegios, en los establecimientos de salud, religiosos, internados, y similares. Los lugares cerrados o internados pueden ser más propensos a este tipo de delitos (Villagómez, 2008, pág. 28).

El acoso sexual es un delito en el que generalmente un sujeto aprovecha su situación de superioridad administrativa, parentesco o posición familiar para hostigar a la víctima con propuestas de índole sexual, generando un ambiente hostil e indeseable para el agredido. En niños, niñas y adolescentes esta conducta puede llegar a generar traumas psicológicos, por el temor que el victimario genera al realizar amenazas a la víctima o a sus allegados.

El Art. 166 del Código Orgánico Integral Penal, establece:

“La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la

salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación ” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 28).

Entendido de otra manera el acoso sexual se genera cuando una persona solicita actos sexuales sea para sí mismo o para otras personas, hechos en los cuales se valen o se aprovechan por su estatus de autoridad en el ámbito laboral, escolar o social en instituciones privadas o públicas, mediante amenazas logre que la víctima guarde silencio y no denuncie esos actos de acoso sexual realizados a su persona y que dependiendo del tiempo se van agravando y pueden causar daños psicológicos irreversibles, teniendo como resultados acciones negativas. Tomamos en cuenta el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, refiriéndose como:

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pág. 13). El Código de la Niñez y Adolescencia establece mecanismos de defensa, atribuciones de las autoridades encargadas de la protección de los derechos de los menores. En Ecuador el Código Orgánico Integral Penal establece que toda persona que solicite algún acto de índole sexual en cualquier situación o lugar en el que el otro individuo (víctima) no esté de acuerdo será sancionado acorde a la situación y agravantes del caso.

#### **4.5.3. Integridad física y sexual**

Dentro del tema principal es necesario recalcar que la integridad en su totalidad de cada persona es un tema relevante siendo un derecho tipificado en nuestra Constitución incluyendo a los menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad.

La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas (Guzmán, 2007, pág. 5).

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica (Guzmán, 2007, pág. 5).

Para este autor la integridad física involucra el bienestar y cuidado de todas las partes del cuerpo, generando un conjunto de condiciones óptimas que le permitan al ser humano su existencia sin sufrir ningún tipo de menoscabo en su cuerpo.

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica y sexual. (Villagómez, 2008, pág. 12).

La integridad física y sexual hace referencia a la plenitud corporal de cada individuo, es decir al estado físico óptimo y al respeto de su vida sexual, cada ser es libre de decidir que hacer con su cuerpo, la integridad física abarca el respeto de pensamientos y sentimientos de cada persona o ser vivo. Recopilando información relacionada el Art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pág. 10).

De acuerdo a esta normativa parte del grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes gozan o se les atribuye derechos y garantías que incluyen el principal y debido respeto de su integridad tanto física, psicológica (podría causar daños irreversibles), el poder disfrutar o su debida aplicación da como resultado que los menores de edad puedan convivir en un ambiente tranquilo y seguro, evitando que se cometan delitos de índole sexual en su contra. Tal como lo estipulado en el Art. 45 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

Eje de protección. La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de

Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018, pág. 29).

En Ecuador las leyes protegen la integridad física, psicológica y sexual de las personas; los artículos antes mencionados instauran a la protección como parte del bienestar físico de cada individuo, garantizando el bienestar de las víctimas incluso en casos que no se judicializan.

#### **4.6. Abuso sexual**

Abuso sexual es todo comportamiento o conducta que afecta los derechos básicos de las personas: A, la libertad, la vida, la dignidad humana y la integridad. La misma se manifiesta con conductas agresivas, permanentes o temporales que buscan humillar, lesionar, degradar, dominio o presión a una persona o personas que estén sometidas en condiciones de inferioridad. Esta contra muchas formas: psíquicas y físicas (Lindao & Alvarado, 2018, pág. 6)

El abuso sexual es un acto de uno o más individuos que flagela los derechos de otro ser, sometiéndolo a actos en contra de su voluntad, aprovechándose de su condición indefensa y que ejerciendo conductas agresivas que se convierten en costumbre o se los toman con total normalidad dominando así a su víctima lo que claramente resulta en daños tanto físicos como psicológicos

Puede considerarse una situación de abuso sexual, cuando un niño, una niña o una persona adolescente hombre o mujer es obligada por una o varias personas adultas a involucrarse en actividades sexuales que, debido a su edad, conocimiento y/o experiencia es incapaz de comprender o dar consentimiento (Bianco, 2011, p.54)

Para esta autora el abuso sexual es la acción contraria obligada a realizar actividades sexuales, pero debido a la edad, ya que se considera que en cierta edad aún no se tiene la plena capacidad para consentir ciertos actos de índole sexual o similares, es decir los niños por su inocencia no tienen conocimiento de lo que otras personas proponen hacer con ellas y causar daño a su integridad física conllevando posteriormente a daños psicológicos que aunque con ayuda de terapia son acciones o daños que no se pueden olvidar.

El Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 28-29).

Según lo estipulado en la normativa penal el abuso sexual es el acto perpetrado en contra de la voluntad de la otra persona ejecutando sobre si misma o sobre otra persona actos sexuales, sin penetración o acceso carnal, es decir la persona o víctima al carecer de capacidad para consentir sea esto por su edad (menor a catorce años) o que tengan algún tipo de discapacidad física o intelectual no entiendan el hecho a generarse o que por tal situación no puedan negarse a realizar, de igual manera se han estipulado sanciones privativas de libertad de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

El Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia establece:

Sin perjuicio de lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pág. 13).

El sistema educativo enfoca ciertas situaciones de violencia y abuso sexual principalmente perpetrados contra las niñas y las adolescentes significa la ruptura del lazo más importante: la confianza colectiva de hacer del espacio escolar un recinto seguro, y un contexto de vida cotidiana para el ejercicio y disfrute de los derechos de la niñez y adolescencia.

#### **4.6. Discriminación**

El Comité de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, ha definido a la discriminación como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas (Office of the high commissioner for human rights, 1989, pág. 2).

Este comité considera discriminación como toda distinción de cualquier índole, de una o varias personas hacia otra, sin embargo, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Toda persona es libre de ser, actuar o comportarse acorde a sus principios y costumbres y no debería ser aislada o tratada de diferente manera por esto.

Discriminar quiere decir “hacer una distinción, distinguir, elegir, reconocer entre diferentes cosas”. Discriminar es el acto de reconocer las diferencias no todo lo que nos rodea es lo mismo. Cada una de las personas tiene sus particulares, físicas, intelectuales, emocionales (Bianco, 2011, p.177).

La discriminación es un acto de distinción de una persona hacia otra, sean por condiciones físicas o por el odio que se puede generar (por su color de piel, condición económica, filiación, orientación sexual, pasado judicial, antecedentes penales), pero no basta que esté tipificado como un delito, ya que sigue siendo aumentando el porcentaje de discriminación, debería implementarse políticas preventivas.

Para efectos jurídicos la discriminación se presenta cuando hay una conducta típica donde existe una distinción, exclusión o restricción a causa de alguna característica propia de la persona, que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho (López, 2013, pág. 123).

Entendido dentro del ámbito jurídico la discriminación se genera mediante conductas distintivas o de manera más clara se excluye a otra persona sea por su condición física o alguna característica diferente a los demás, lo cual da como resultado la transgresión de derechos atribuidos a cada persona.

El Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal establece:

Discriminación. - La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

En nuestra legislación penal se ha establecido la definición de discriminación, es así que, cualquier persona que realice o que incite a un tercero a realizar acciones discriminatorias, es decir a obrar en contra de otra persona, conforme a la normativa será considerado como un acto de discriminación y por tanto tendrá la sanción correspondiente.

El Art. 6 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula:

Igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

La ley sancionará toda forma de discriminación, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

#### **4.7. Registro de datos**

El registro de datos es el proceso de recopilar y almacenar datos durante un período de tiempo para analizar tendencias específicas o registrar los eventos o acciones basados en datos de un sistema, red o entorno (Westreicher, 2020, pág.1).

Para este autor el registro de datos es la acción de recopilar información a través de un periodo de tiempo, la cual se irá actualizando acorde a los nuevos acontecimientos y formará parte de una red o sistema al alcance de quién la administre.

Para el autor Ortiz el registro de datos es una unidad de almacenamiento de la información en una base de datos compuesta por diversos campos que contienen la información de manera ordenada y sistemática, facilitando su búsqueda y actualización. (Ortiz, 2004, pág. 45). Un registro ayuda a recopilar información, almacenarla y en un tiempo futuro brindar ayuda en los casos que así requiera, es decir ayudar en la investigación con datos personales, hechos o circunstancias delictivas mediante los indicios puedan ser cortejados y llegar a un breve resultado.

El Art. 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece:

El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público (Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, 2010, pág. 8).

En Ecuador se cuenta con el Sistema Nacional de Registro de Datos públicos, sin embargo, el año 2019 se intentó aprobar la Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes la cual establecía que todas aquellas personas agresoras de menores ingresarán a una lista y no podrán trabajar en espacios donde haya niños, por ejemplo, en escuelas y colegios, conductores de buses escolares, etc. Sin embargo, por decisión de la Corte Constitucional el proyecto quedó archivado, el argumento de la Corte para declarar la inconstitucionalidad de la normativa se basa en el análisis de cómo esta Ley iría en contra de lo estipulado en la Constitución sobre el sistema de rehabilitación social y de la discriminación hacia una persona con base en el pasado judicial.

#### **4.8. Interpol**

Según su página web oficial, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) o Policía Internacional es la mayor organización de policía intergubernamental que cuenta con 194 países miembros. Está formada por las oficinas centrales en Lyon, un complejo mundial para la innovación en Singapur y varias oficinas satélites en distintas regiones.

En cada país, una Oficina Central Nacional de INTERPOL actúa como punto de contacto para la Secretaría General y otras Oficinas Centrales Nacionales. Las Oficinas Centrales

Nacionales están dirigidas por funcionarios de la policía nacional y, normalmente, forman parte del ministerio del gobierno responsable de las actividades policiales (Interpol, 2022, pág. 1).

Conecta a todos los países miembros a través de un sistema de comunicación denominado I-24/7. Los países utilizan este sistema protegido para ponerse en contacto entre sí y con la Secretaría General. También les permite acceder a nuestras bases de datos y servicios en tiempo real, tanto desde localizaciones centrales como remotas. Así mismo, coordina redes de policías y expertos en diferentes categorías de delitos, que se encuentran en grupos de trabajo y en conferencias para intercambiar experiencias e ideas (Interpol, 2022, pág. 1).

El Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador establece:

Interpol: En extradiciones activas coordina con sus similares en otros países para la localización, y si compete, la captura de la persona requerida. En las extradiciones pasivas ayuda a la localización y captura del requerido, poniéndolo a órdenes de la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia. En ambas clases de extradición coordina la entrega del requerido (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2021)

En Ecuador se cuenta con un instructivo sobre el procedimiento de extradición en el cual se establece que se inicia con una solicitud de detención con fines de extradición, luego de su aprobación la INTERPOL emitirá una notificación roja, mediante la cual esta empieza con la búsqueda y captura del implicado.

#### **4.9. Pasado judicial**

El pasado judicial consiste de una información registrada oficialmente y provista por el organismo competente Ministerio del Interior que tiene por finalidad determinar, mediante un documento Certificado de Antecedentes Penales legalmente establecido por el Estado la existencia o ausencia de antecedentes delictuales de una persona (León & Ángel, 2016, pág. 18).

El pasado judicial reporta si una persona ha sido reportada al cometer un delito o una falta y por ello ha tenido que cumplir con un proceso judicial y una sentencia dictaminada por un juez.

Los antecedentes judiciales se generan cuando una persona ingresa a un centro penitenciario. Esto no implica que haya sido condenada. Cuando el juez impone prisión preventiva (para que la persona permanezca en un penal el tiempo que demore el proceso) se registran antecedentes judiciales. Si finalmente se establece su inocencia: registrará antecedentes judiciales, pero no penales (Sanmiguel, 2018, pág. 1).

En Ecuador la información judicial individual la podemos obtener en la página web de consultas del Consejo de la Judicatura, el pasado judicial abarca los registros de una persona que fue detenida sin embargo no fue sentenciada.

#### **4.10. Récord Policial**

El Récord Policial registra las detenciones en las que un ciudadano ha incurrido en un delito, el récord policial archiva asuntos de menor importancia como ingerir alcohol en la vía pública o peleas callejeras (TodoConsultar, 2022, pág. 1).

En nuestro país es común que para cualquier trámite nos soliciten el récord policial, según la teoría no es lo mismo récord policial que certificado de antecedentes penales, pues el ultimo solo debe ser usado durante un proceso penal para determinar la peligrosidad del acusado, mientras que el récord policial se utiliza incluso cuando la persona no recibe sentencia condenatoria. Sin embargo, la legislación ecuatoriana sustituye este término.

El Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1166 - Certificado de Antecedentes Penales establece:

Elimínese la especie valorada "Certificado de Antecedentes Policiales Personales", para los trámites administrativos en instituciones públicas y privadas, en cuyo reemplazo se establece el "Certificado de Antecedentes Penales", el cual será extendido por el Ministerio del Interior a través de su portal web (Decreto Ejecutivo 1166 - Certificado de Antecedentes Penales , 2012, pág. 2).

De acuerdo a esta normativa propone o establece eliminar solo la forma o especie, el certificado de antecedentes policiales penales esto en cuanto a los trámites de carácter administrativos es decir en las instituciones sean públicas o privadas, pero lo reemplazan con el Certificado de antecedentes penales mismo que es dado en un portal web en este caso del Ministerio del Interior.

#### **4.11. Antecedentes penales**

Los antecedentes penales son las consecuencias jurídicas determinadas en una resolución judicial firme, de orden sancionador, que derivan para un individuo por su autoría de actos delictivos. Las consecuencias jurídicas quedan anotadas en un registro oficial por un tiempo determinado y con una marcada finalidad de control (Torres, 2020, pág. 30).

Los antecedentes penales son la constancia temporal en un registro oficial de las sanciones impuestas a una persona en virtud de sentencia firme, emitida por un juzgado o tribunal de ámbito penal.

Los antecedentes penales se generan cuando el Poder Judicial le impone a una persona una condena firme y definitiva (inapelable). Cuando se acredita judicialmente que alguien cometió un delito y se le impone una sanción penal. Esta no tiene que ser, necesariamente, el ingreso en un centro penitenciario (Sanmiguel, 2018, pág. 1).

Para este autor los antecedentes penales son establecidos cuando la persona que ha cometido el delito ya fue sentenciada es decir ya se le impuso una condena o pena privativa de libertad. Este tipo de constancia como es los antecedentes penales también son atribuidos, aunque la persona no haya sido privativa de libertad es decir haya sido detenida en un centro carcelario.

Con respecto a los antecedentes penales el numeral 8 del Art. 305 del Código Orgánico Integral Penal establece:

Con excepción de los adolescentes sentenciados por delitos con pena privativa de libertad superior a diez años, el certificado de antecedentes penales no contendrá registros de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente.

El Certificado de Antecedentes Penales, anteriormente conocido como Récord Policial es un documento que contiene los antecedentes judiciales de una persona. Este historial judicial es gestionado por El Ministerio del Interior. El servicio de Consulta de Antecedentes Penales vía internet, está disponible de manera permanente por medio de la página Web del Ministerio de Gobierno, para que la ciudadanía tenga acceso a validar los antecedentes penales registrados por la Policía Nacional del Ecuador (Ministerio de Gobierno, 2022, pág. 1).

En Ecuador tenemos a libre disposición una página web ([www.ministeriointerior.gob.ec/](http://www.ministeriointerior.gob.ec/)) damos clic en la opción de Certificado de Antecedentes Penales en la que podemos consultar o solicitar un certificado solo con poner el número de cédula explicando un breve motivo de la consulta para finalmente obtenerlo e imprimirlo.

Este trámite se encuentra amparado en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1166, el cual manifiesta:

El certificado de antecedentes penales, deberá ser solicitado gratuitamente ya sea de manera directa o por vía judicial vía internet a través del portal web [www.ministeriodelinterior.gob.ec](http://www.ministeriodelinterior.gob.ec) por parte de las personas naturales y/o jurídicas tales como: Oferentes de empleo, prestadores de servicios públicos o privados, etc.; para lo cual deberán señalar en la misma los motivos específicos de su requerimiento.

El certificado de antecedentes penales será enviado por el Ministerio del Interior al solicitante por la misma vía, no pudiendo en ningún caso trasladarse la obligación de obtener dicho certificado al postulante de empleo y/o usuario de cualesquier servicio público o privado en sus diferentes trámites (Decreto Ejecutivo 1166 - Certificado de Antecedentes Penales , 2012, págs. 2-3).

La normativa establece que queda prohibido tanto para el sector público como privado, exigir como requisito a ningún ciudadano o ciudadana que aspire a un empleo o que realice un trámite en las entidades de cualquiera de los sectores señalados, la presentación del certificado de antecedentes penales o récord policial, sin embargo, es común que aún se siga pidiendo.

La Policía Nacional del Ecuador cuenta con una página web ([policia.gob.ec](http://policia.gob.ec)) en la cual incorporan programas o servicios tales como formularios de solicitud de capacitación a la ciudadanía, guía para la prevención de riesgos, certificado de no pertenecer a la policía nacional, una lista actualizada de los delincuentes más buscados estableciendo nombres y apellidos y el delito cometido, una lista de las personas más buscadas por violencia de género, una explicación de las cifras de los más buscados y especificando por delitos cometidos, una central de llamadas para recibir datos, recabar información, algo importante también es el servicio de consulta de antecedentes penales, disponible de manera permanente a la ciudadanía teniendo acceso a validar los antecedentes penales registrados por la Policía Nacional del Ecuador. Conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, la cual plantea el derecho de acceso a la información pública, haciendo efectivo el control y exigir la rendición de cuentas a las instituciones gubernamentales o aquellas que perciben recursos estatales. Enmarcado dentro del tema el significado de alias definiendo:

Según el Diccionario de la lengua española, es el nombre que se da a una persona en vez del suyo propio y que, generalmente, hace referencia a algún defecto, cualidad o característica particular que lo distingue. Su uso es especialmente frecuente en el lenguaje policial, para referirse al apodo o sobrenombre de los delincuentes. (Real Academia Española, 2005).

Si bien lo establece el diccionario alias es entendido como un nombre adicional del original que se le establece a una persona sea por algún defecto o una cualidad especial que sea llamativa y que notoriamente lo puede diferenciar o distinguir de otros, aplicado de manera primordial en el lenguaje policial creando apodos o sobrenombres de las personas que han cometido delitos de cualquier índole.

De otro modo, por otro nombre. Apodo o designación por nombre distinto al propio. Es muy frecuente entre los maleantes, gente del hampa y delincuentes habituales (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Alias en el ámbito jurídico sería la designación que se le da al procesado durante el juicio o proceso legal, sin embargo, no encontramos este término en ningún estatuto legal.

#### **4.12. La rehabilitación social**

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU) en su página web, rehabilitación es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida (Naciones Unidas, 2003).

La rehabilitación social es vista como un proceso que de acuerdo a la situación generada se establece, todo eso con un único objetivo de que la persona supere y alcance un estado tanto físico como emocional para tratar de enmendar su vida y cambiar su futuro, para que al salir del centro de privación de libertad logre reinsertarse en la sociedad sin inconvenientes.

La rehabilitación social en Ecuador es un método que permite a las personas privadas de libertad a tener una oportunidad de inserción a la sociedad, siendo entes productivos e incluso generadores de empleo a otros individuos (Andrade & León, 2018, pág. 9).

Las estrategias de rehabilitación contemplan el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud integral, enfocadas a cumplir el nuevo modelo de gestión penitenciaria. Se han sumado nuevos procesos como son las visitas a personas privadas de libertad, alimentación, economato y atención familiar.

La rehabilitación social se la puede definir como el método que se utiliza dentro de una cárcel o prisión, con el único objetivo de que las personas que han cometido un delito puedan generar de cierta manera un escarmiento por sus actos delictivos y no volver a cometer este error, el objetivo de poseer una correcta rehabilitación es la manera de crear personas activas y ocupadas en actos positivos y sobre todo que sean generadores de proyectos y emprendimientos a través de una correcta rehabilitación social (Andrade & León, 2018, pág. 14).

De cierta manera esto permite a las personas privadas de libertad, que cuando cumplan su sentencia o se encuentren beneficiados por algún régimen abalizado por el Estado, estas personas puedan integrarse a la sociedad, sin ningún tipo de discriminación y sobre todo con habilidades y capacidades que les sirvan el momento de realizar algún tipo de actividad.

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas.

Si bien es cierto la Constitución ha establecido un articulado sobre un sistema dentro del ámbito de rehabilitación en el cual se establece un programa para su posterior reinsertión en la sociedad y su convivencia sea acorde y proteja los intereses y derechos de las personas que han cumplido una pena o han sido sentenciadas procurando un mejor desarrollo en sus capacidades.

El Art. 8 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 7). Como parte de la rehabilitación es el aseguramiento de estimulación de sus plenas capacidades para mejorar su convivencia en la sociedad y lograr un óptimo respeto y la obtención de un trabajo, la rehabilitación de personas que han cometido delitos sobre todo sexuales como tal no se efectúa cayendo en la reincidencia y perjudicando la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes.

El Art. 672 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

“Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 112). Un sistema refleja ciertas pautas, principios que de acuerdo a la necesidad se va relacionando para lograr óptimos resultados de acuerdo a cada caso, en lo referente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social se referirá netamente a la política o programa de rehabilitar a la persona que ha cometido delitos sexuales y a la facilidad a la hora de reinsértalas en la sociedad.

#### **4.12.1. Reincidencia**

Para la autora Ortiz, lo definirá de la siguiente manera:

“Circunstancia agravante de la responsabilidad penal por la que el responsable de un hecho punible ha sido condenado por otros delitos de la misma naturaleza anteriormente y éstos constan como antecedentes penales”. (Ortiz, 2004, p.263). Es así, que la reincidencia se relaciona estrechamente con otros delitos, pero para que se pueda configurar como tal debe ser de la misma naturaleza delictiva, es decir constan como un antecedente penal y que finalmente será adecuado como una agravante para su correspondiente pena. En el presente articulado se hace alusión a la reincidencia conocida como la responsabilidad penal del victimario configurada como una agravante.

Para el autor Cueva es lo siguiente:

“Reincidencia equivale a repetir, de manera que reincidente, es el sujeto que repite el delito”. (Cueva, 2013, p.962). En muchos casos las personas que cometen delitos y que han

recibo la pena respectiva, reinciden o vuelven a cometer el mismo delito conforme el cometimiento va adecuando el delito, lo van mejorando para no ser descubiertos o lograr dicho cometimiento.

“La reincidencia en el derecho penal viene configurada como una circunstancia que agrava la responsabilidad penal del autor del delito” (Castillo, 2021, p.1). Si bien la responsabilidad que acarrea el cometimiento de un delito se le impone una pena, la reincidencia es la acción repetitiva del delito antes cometido pero que se constituye en un agravante ya que va aumentando la pena que será impuesta por el juzgador.

El Art. 57 del Código Orgánico Integral Penal sobre la Reincidencia, establece:

Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.23)

Este articulado nos instituye que la manera de reincidencia es visto o tipificado como un acto nuevo pero que la persona que comete el delito deberá tener una sentencia ejecutoriada, es decir que ya se han agotado los recursos de trámites legales correspondientes en un proceso y ya ha cumplido efecto jurídico de cosa juzgada. Para que dicha acción o delito se configure deberá ser del mismo tipo penal o como bien lo estipula la norma un mismo bien jurídico protegido, es decir aquel que no podrá ser dañado por una conducta delictiva. Y finalmente si la persona reincide, comete de nuevo el delito se le impondrá la pena máxima estipulada en nuestra legislación penal, pero se aumentará a dicha pena un tercio.

#### **4.13. Derecho a la educación**

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades (Nebot & Araya, pág. 13).

La educación es un derecho humano fundamental del que nadie puede ser excluido, y que conduce a la realización de otros derechos, procurando que se mejore el desarrollo tanto en lo social, en la cultura de una sociedad en específico.

El derecho a la educación se puede entender como la función pública ineludible del Estado, de otorgar enseñanza accesible, obligatoria, general y gratuita, al menos en las etapas elementales o fundamentales, a toda persona (menor o adulta) que le permita adquirir conocimientos y alcanzar el pleno desarrollo de su persona, así como el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (Mendoza, 2014, pág. 438).

Algo importante de cada persona puede ser un menor o una persona adulta ya que para ello no existe un límite edad es el derecho a la educación, derecho que es otorgado por el Estado dado en varios niveles teniendo así el inicial 1 y 2, básica elemental, básica media, básica superior, bachillerato y estudios superiores siendo estos últimos opcionales, los primeros niveles son obligatorios de acceso general.

El derecho a la educación es un condicionante social, económico, político y cultural que permite superar la pobreza, disminuir las inequidades generando igualdad de oportunidades a través de la movilidad social, promoviendo una inserción laboral adecuada, toda vez que las oportunidades de desarrollo se basan en los conocimientos y habilidades que son adquiridas en gran parte del sistema escolar (Cedeño, 2018, pág. 1).

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental, reconocido en las convenciones internacionales. Consiste en tener acceso a una educación primaria gratuita y obligatoria para todo ciudadano, sin distinción de raza, sexo, credo o clase social. Los objetivos de la educación incluyen el pleno desarrollo y la dignidad de cada persona, la capacidad de participar de manera efectiva en la sociedad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos.

El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) hace obligatoria la educación primaria gratuita y universal:

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental

será obligatoria.” Si bien es un derecho establecido no todas las personas pueden acceder a ella sea bien por el lugar donde viven, las condiciones económicas o familiares que impiden puedan estudiar y prepararse mejorando su calidad de vida y aunque establece que la primaria es lo elemental, considero que un título universitario sería la mejor opción a nivel personal y profesional.

El Art. 37 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pág. 7).

A más de los artículos antes mencionados el derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido por numerosos instrumentos internacionales. Se regula en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención de Derechos del Niño y en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030. Potencia valores como la igualdad, el respeto y la tolerancia. En la escuela los niños y niñas aprenden valores como la igualdad, el respeto o la tolerancia, que les ayudan a integrarse y a crear una sociedad más justa. Permite salir de la pobreza. Asistir a la escuela contribuye a que los niños y niñas adquieran los conocimientos necesarios para poder acceder a trabajos mejor remunerados y, por lo tanto, que les permitan salir de la pobreza.

#### **4.14. La seguridad en centros educativos**

La seguridad en centros educativos es primordial para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, motivo por el cual el Ecuador cuenta con una política integral de seguridad escolar, denominada: Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares (SIGR-E) como instrumento técnico que garantice el derecho de los estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo a realizar sus actividades en ambientes seguros, formarlos con una actitud preventiva y prepararlos para responder a emergencias, en coordinación y con el apoyo de toda la comunidad educativa y las instituciones competentes en materia de seguridad y protección. (Política integral de seguridad escolar, 2016, pág. 19).

La seguridad en centros educativos es un tema importante al estar relacionado con niños, niñas y adolescentes en nuestro país se ha implementado una política integral de seguridad siendo denominada Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares garantizando así los derechos tanto de los menores de edad como del personal docente, administrativo y más de los centros educativos debiendo tener una formación o una guía respecto de actitudes o actividades preventivas en todos los ámbitos dando como resultado que los menores convivan en un ambiente netamente tranquilo, seguro y que en caso de falencias o de necesidades puedan coordinar con otras entidades y buscar una solución o medidas preventivas algo que claramente sería lo mejor prevenir antes de reparar.

Desde el ámbito de la prevención de riesgos laborales se asume la perspectiva educativa de la seguridad, por cuanto se considera la formación en cultura preventiva

una necesidad. En este sentido, dado que la educación se considera un motor de cambio social, se defiende la integración del aprendizaje y la formación sobre aspectos de seguridad en todos los niveles y etapas educativas (Burgos, 2010, pág. 45).

La seguridad en centros educativos puede ser analizada desde diferentes perspectivas, como la prevención de riesgos, análisis psicológico, entre otros, sin embargo, lo primordial es velar por el bienestar de los estudiantes, cuidar detalles que van desde infraestructura, contratación docente, comportamiento de los grupos, entre otros. La seguridad en centros educativos no solo abarca el bienestar físico si no, también psicológico y sexual de los alumnos.

Los centros educativos que asumen la perspectiva psicológica de la seguridad velan por la creación de un clima escolar y de relaciones positivo, atendiendo las necesidades individuales de los alumnos. Asimismo, fomentan actitudes y comportamientos apropiados –aspecto que se vincula con la perspectiva educativa– para prevenir o superar las problemáticas que puedan surgir, dado que la conducta insegura es aprendida y mantenida a lo largo del tiempo si no existe un entorno y procedimientos de actuación adecuados (Díaz, 2015, pág. 72).

Si en todos los centros educativos se tomará en cuenta los aspectos más importantes como son la integridad física y psicológica de cada estudiante, docente y personal que labora en los centros de educación básica y superior se articularían actitudes apropiadas unos con otros y no valerse por su situación de autoridad para el cometimiento de delitos y que bajo amenazas impiden que las víctimas denuncien o cuenten a alguien cercano la situación o por temor a ser expulsados del establecimiento educativo se callan, surge un ambiente inseguro y lejos de ser un espacio de sana convivencia.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21).

La Constitución es garantista de derechos tal como lo establecido en el articulado detallado, especificando a un grupo vulnerable como son los niños y adolescentes procurando que se

lleve a cabo un debido desarrollo integral es decir a nivel de crecimiento, el grado de maduración de cada persona, potenciando que cultiven sus capacidades, que cada actividad sea llevada con potencial y que sus aspiraciones vaya más allá de cualquier impedimento y que en un futuro logren dar una solución a los conflictos o en base a la necesidad de la sociedad faciliten soluciones. No hay mejor correlación que lo enunciado del Art. 2 literal j de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estableciendo que:

El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita (La Ley Orgánica de Educación Intercultural , 2015, pág. 13). Esto implica, que mientras dure la permanencia de un niño o joven dentro del Sistema Educativo, desde que ingresa a una institución educativa pública, municipal o privada hasta que se gradúa como bachiller, debe estar protegido de riesgos o amenazas de cualquier índole.

#### **4.15. Contratación laboral de profesores**

El profesorado es un elemento esencial para la mejora de la calidad de la educación. La mejora de las estrategias de contratación y asignación del profesorado puede contribuir de manera directa al Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa para todas y todos (UNESCO, 2016).

El Objetivo de Desarrollo Sostenible N°4, reconoce la importancia de la contratación del profesorado mediante la Meta 4.c, que persigue “aumentar sustancialmente la oferta de profesorado cualificado” en 2030 (United Nations, 2015, pág. 22). La Meta 4.5 aborda el acceso equitativo a la educación, que es un resultado directo de una asignación eficaz y equitativa del profesorado.

Un profesorado eficaz puede representar el más importante factor interno a la escuela a la hora de mejorar el rendimiento del alumnado (Bruns & Luque, 2014, pág. 6). Seleccionar y contratar de manera eficaz a los candidatos y candidatas a la profesión docente y asignar el profesorado de calidad de manera equitativa es un aspecto vital para mejorar el aprendizaje del alumnado.

En el Ecuador el Ministerio de Educación es el ente rector del Sistema Nacional Educativo, por lo cual emite políticas regulatorias de carácter vinculante para que los

promotores y representantes legales de instituciones educativas fiscomisionales y particulares, observen y cumplan en los procesos de selección y contratación del personal directivo, docente y administrativo, garantizando de esta manera una educación de calidad y calidez, impartida por personas debidamente calificadas, de conducta y moral intachable, salvaguardando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. (Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-0005-A, 2017, pág. 2)

En nuestro país se ha establecido un ente rector de la educación, es decir figura como el Ministerio de Educación, teniendo la facultad de emisión de políticas claras, precisas y concisas sobre el debido procedimiento para la contratación de personal docente, administrativo y personal auxiliar de instituciones educativas de tal forma garantizar una óptima selección de personas que sean idóneas para laborar y que generen un ambiente seguro, confiable y que sobre todo se precautele la integridad física y psicológica de cada niño y adolescente.

El Art. 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en concordancia con lo determinado en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece:

El personal docente de las instituciones educativas particulares y los docentes sin nombramiento fiscal de instituciones fiscomisionales se regulan de conformidad con lo prescrito en el Código de Trabajo (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2017, pág. 25). Es decir que el personal docente al no tener un nombramiento sea provisional o definitivo para laborar en los centros educativos, se atienen a la normativa estipulada en el Código de Trabajo, llevándose a cabo otro desarrollo para su contratación.

En el numeral octavo del título VIII- Disposiciones transitorias de la Ley de Educación Intercultural se establece:

El personal docente se incorporará a dicho Ministerio observando el Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón, y con nombramiento. El personal administrativo y de trabajadores se incorpora al Ministerio observando, respectivamente, el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y el del

Código de Trabajo. Se garantiza la estabilidad laboral del personal docente, administrativo y de trabajadores de los centros educativos contemplados en la presente disposición y de acuerdo con la Ley (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2017, pág. 94).

En Ecuador la contratación docente se da a través del Ministerio de Trabajo mediante las normativas establecidas por el Ministerio de educación el cual es el ente rector del Sistema Nacional Educativo, se habilita la plataforma Educa-empleo para postulación de docentes bajo el carácter de contrato y se instaura el concurso quiero ser maestro para la elegibilidad bajo el régimen de nombramiento de docentes en diferentes áreas. Los Establecimientos particulares se encuentran en la libertad de contratar a su personal docente acorde a sus necesidades, pero siguiendo los estatutos del Ministerio de Educación.

#### **4.16. Ministerio de Inclusión Económica y Social**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, es una entidad pública que ejerce rectoría y ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida, con prioridad en la población más vulnerable en niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza, a fin de fortalecer su movilidad social y salida de la pobreza (Ministerio de Inclusión Económica y Social , pág. 1).

El Ministerio de Inclusión Económica y Social en Ecuador es el encargado de ejercer rectoría y políticas que velan por el bienestar de la población más vulnerable, organiza y regula líneas tales como la entrega del bono de desarrollo humano, desarrollo infantil integral, servicios de protección especial, atención a personas con discapacidad, adultos mayores, adopciones. Etc.

El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial

protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 18).

La Constitución establece a un grupo vulnerable como son las personas adultas mayores, niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, personas privadas de libertad, aunque debería primar los derechos de los menores sobre otros ya que si se protege ciertos derechos de las personas que han cometido delitos sexuales se contravienen los derechos de los menores y no se protege su integridad con toda plenitud, siendo el Estado el mayor y principal garantista de los principios, derechos adecuados para los niños, niñas y adolescentes que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 44 y 45 establece que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano pero que además se estipulan específicos para su edad garantizando el debido cuidado y protección integral del menor, primando el interés superior del niño y prevaleciendo por sobre otros derechos reconocidos en la legislación ecuatoriana.

El Art. 340 de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta:

El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 106).

De lo estipulado podemos establecer que dicho sistema de inclusión guarda relación entre instituciones, políticas, normas que obviamente deberán garantizar derechos previamente estipulados en la norma constitucional en el que se han planteado objetivos

El Art. 1 del Acuerdo Ministerial N°. 000154 del Ministerio de Inclusión Económica y Social manifiesta que la misión será la siguiente:

Establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad) y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad (Acuerdo Ministerial N°. 000154, 2012, pág. 3).

Conforme a lo detallado en su artículo establece los mecanismos idóneos para lograr que el grupo de atención prioritaria creando y aplicando estrategias en beneficio y en mejora de la movilidad tanto en lo social como en lo económico, entonces si dicho acuerdo ministerial estableciera algo más directo y centrado en cuanto a la seguridad dentro de los centros educativos, servicios de ayuda y estrategias de prevención ya que los niños, niñas y adolescentes son vulnerables a cualquier situación afectando su desarrollo y por ende causando daños a nivel psicológico y si llega a consumarse algún tipo de delito un daño físico, ambos tipos de daños son irreversibles.

#### **4.17. Plan Nacional de Desarrollo**

Un plan de desarrollo es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio. De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos (Perez, Gardey, & Merino, 2009, pág. 1).

Un plan de desarrollo es la herramienta utilizada por un gobierno para velar por el desarrollo social de su territorio, velando por fortalecer los sectores más vulnerables de la población, satisfaciendo necesidades sociales mejorando de alguna manera la vida de cada persona y brindar la seguridad y protección de acuerdo a cada caso.

Un plan de desarrollo, es una herramienta de gestión que busca promover el desarrollo social en una determinada región. Este tipo de plan intenta mejorar la calidad de vida de la gente y atiende las necesidades básicas insatisfechas, el concepto de plan de desarrollo está emparentado con las acciones de gobierno, y sus políticas públicas y sus estrategias. (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, 2017)

El plan de desarrollo incluye una visión estratégica del futuro que se propone para un determinado territorio, es un modelo sistemático que se diseña con énfasis en mejorar la calidad de vida de la población, sin afectar el ambiente, si se creará políticas públicas especificando a un grupo de atención prioritaria y estableciendo que deban relacionar normas secundarias y que se apliquen al momento de la contratación de los docentes en cada institución educativa

El Art. 280 de la Constitución de la República, establece:

El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

En el año 2021 el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de desarrollo, el cual se denomina: Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, con el fin de generar un ambiente propicio para el progreso en libertad.

Según el Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe:

El Plan de Creación de Oportunidades es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública en Ecuador, a través del cual el Gobierno Nacional ejecutará las propuestas presentadas en el Plan de Gobierno. El Plan establece las prioridades del país para el período señalado, en alineación con el Plan de Gobierno 2021-2025 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Cada una de las políticas planteadas hace referencia a temas de relevancia para el Ecuador; y cuenta con una o más metas asociadas que posibilitará el seguimiento y la evaluación permanente para su cumplimiento.

En nuestro país se ha establecido un plan en el cual se dará prioridad en cuanto a las oportunidades dirigiendo políticas que den un seguimiento continuo, el plan de creación de oportunidades de este periodo incluye una visión conjunta y claramente la organiza en cinco ejes tales como: económico, social, seguridad integral, transición ecológica e institucional que serán detallados a continuación. Entonces un plan de gobierno es un proyecto político, social y económico el cual es presentado por el candidato y que deberá ejecutar al momento de llegar a la presidencia que regirá durante su periodo en armonía o cooperación con organismos pertinentes bajo delegaciones.

Se estructura en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas:

1. Eje Económico y Generación de Empleo: 4 objetivos, 14 políticas y 38 metas.

2. Eje Social: 4 objetivos, 20 políticas y 46 metas.
3. Eje Seguridad Integral: 2 objetivos, 5 políticas y 13 metas.
4. Eje Transición Ecológica: 3 objetivos, 9 políticas y 17 metas.
5. Eje Institucional: 3 objetivos, 7 políticas y 16 metas (Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025, 2021).

Todos los objetivos presentados en este plan de gobierno se fundamentan de acuerdo a la necesidad planteada, un plan que es inicialmente presentado como propuesta de cierto candidato a la presidencia de la república y que deberá poner en práctica su marcha al llegar a dicha presidencia pero siempre coordinando con entidades, organismos que ayuden a mantener el rumbo de cada eje, creando de ser necesario otras y nuevas políticas en beneficio de la sociedad y de grupos vulnerables.

El eje social del Plan de Creación de Oportunidades, mediante la política 7.3 establece:

Erradicar toda forma de discriminación, negligencia y violencia en todos los niveles del ámbito educativo, con énfasis en la violencia sexual contra la niñez y adolescencia (Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025, 2021, pág. 44).

Ecuador cuenta con leyes y normativas que velan por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, no son suficientes para contrarrestar los casos de abusos infantiles que se generan en los centros educativos, el Plan de Creación de Oportunidades que se encuentra actualmente vigente en el país mantiene como política erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o abuso en los centros educativos, sin embargo, es alarmante saber que no existe el debido control en instituciones.

#### **4.18. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles**

El registro civil es la manera que tienen los países de mantener un registro continuo y completo de los nacimientos, las defunciones y el estado civil de su población (Organización Mundial de la Salud , 2014).

Para un correcto funcionamiento de los sistemas de salud los países necesitan saber cuántas personas nacen y fallecen cada año, así como también las principales causas de defunción, para realizar estos seguimientos existe el denominado registro civil.

El Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 11)

La Constitución es garantista de principios tales como los estipulados en el Art. 11 sobre la discriminación por diferentes razones en lo que nos concierne al pasado judicial relacionado con el tema de investigación algunos juristas mencionan que este derecho si se vulnera ya que al solicitar un certificado de no estar inhabilitado por delitos sexuales para laborar en centros educativos se vulnera la norma constitucional pero a vista de otros estudiosos del derecho establecen que es una discriminación positiva pudiendo así proteger la integridad de los menores y darse un debido procedimiento al momento de la contratación del personal docente, administrativo y de servicio auxiliar. Entonces si sancionamos como discriminación por su pasado judicial a las personas que han cometido delitos sexuales ¿dónde quedarían los derechos de los menores? Claramente se estaría transgrediendo sus derechos a convivir en un ambiente o espacio seguro, tranquilo y a su pleno desarrollo físico y emocional ya que de acuerdo a varios autores y juristas se debe dar prioridad por y ante todo los derechos y garantías de los menores de edad.

En base a varios artículos establecidos en la Constitución se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, la cual en su Art.1 establece:

“Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación” (Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, 2016, pág. 3). La Ley en mención nos permite establecer que se garantizará a todas las personas sin distinción

ayudando a la regulación de información mediante un registro de identificación, de igual manera registrar hechos o circunstancias relativas a cada persona.

El Art. 3 de Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, establece:

La presente Ley tiene como objetivos:

1. Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas
2. Precautelar la situación jurídica entre el Estado y las personas naturales dentro de sus relaciones de familia.
3. Proteger el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.
4. Proteger la confidencialidad de la información personal.
5. Evitar el subregistro o carencia de datos en registro de una persona.
6. Proteger la información almacenada en archivos y bases de datos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.
7. Propender a la simplificación, automatización e interoperabilidad de los procesos concernientes a los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de conformidad a la normativa legal vigente para el efecto (Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, 2016, págs. 3-4).

En Ecuador el Registro Civil es el encargado de la celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación, este sistema brinda la pronta y oportuna inscripción de actos legales como los mencionados al inicio.

#### **4.19. Registro Carcelario**

Centrándonos en el tema principal y relacionándolo con el registro carcelario aseveramos la importancia de mencionarlos ya que el registro que se pretende tomar en consideración es específico a violadores, agresores sexuales de niños y adolescentes y el registro carcelario claro que toma ciertos datos personales pero creería que es más general, por tanto no se le toma tanta importancia en cambio en el registro de violadores se faculta de cierta manera el

solicitar un certificado de no haber cometido delitos sexuales y más si fueron perpetrados a menores de edad.

El mantenimiento de los archivos de prisioneros es fácilmente asociado con los dominios de la administración y burocracia de la prisión (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2008, pág. 1)..

Un registro es una base de datos que contiene información sobre un determinado tema, es así que un registro carcelario es el que contiene toda la información de las personas privadas de la libertad.

La presencia de archivos de prisioneros completos, precisos y accesibles no solo es un prerrequisito para la gestión eficaz de la prisión y planeación estratégica, sino que también es una herramienta esencial para asegurar que los derechos humanos de los prisioneros sean respetados y mantenidos. Si los sistemas penitenciarios niegan esos derechos, el propósito de rehabilitación del encarcelamiento se debilita obligatoriamente, junto con la confianza pública en el sistema judicial penal y el estado de derecho en general (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2008, págs. 1-2).

El manejo eficaz de los archivos de prisioneros no depende por completo de la inversión financiera; consiste más bien en contar con un sistema claro y viable para registrar la información, acompañado por procedimientos que sean respetados y cumplidos por el personal de la prisión y no existan falencias en dicho sistema de registros y archivos correspondientes de datos de personas convictas.

En Ecuador se cuenta con el denominado Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el cual según su página web es:

La entidad de la Función Ejecutiva encargada de garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad (SNAI.gob.ec).

Así mismo el 21 de febrero del 2022 la nueva política pública de rehabilitación social fue aprobada de forma unánime por el Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Para Bernarda Ordóñez presidenta del Directorio:

“Esta política pública considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria. Se enmarca en realizar acciones urgentes que permitan una verdadera rehabilitación social y una efectiva reinserción social. Por eso, se trabajó directamente con los privados de libertad, para conocer sus necesidades” (Rosero, 2022, pág. 3).

Con anterioridad se había establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 201 sobre el sistema de rehabilitación social y su finalidad de rehabilitar integralmente a las personas que han sido sentenciadas y su posterior reinserción en la sociedad protegiendo de igual manera a las personas privadas de libertad y el pleno garantismo de sus derechos, la política pública para las personas privadas de libertad que son incluidas como un grupo de vulnerabilidad es decir un grupo de atención de prioritaria debiendo por parte del Estado tomar cartas inmediatas para proteger y establecer medidas para una óptima reinserción social de acuerdo a necesidades personales de cada recluso.

El Art. 29 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece:

Los servidores públicos encargados de ingresar y actualizar la información en el sistema informático de gestión penitenciaria, son responsables de la integridad, protección, confidencialidad y control de los registros y bases de datos a su cargo, quienes responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de la información.

El mal uso de claves, modificación de datos e incumplimiento de ingreso y actualización de la información en el sistema informático de gestión penitenciaria, estarán sujetos a las sanciones que correspondan (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 15).

Se puede establecer que se delega a ciertos servidores públicos pero enmarcados dentro del sistema de rehabilitación debiendo responsabilizarse de proteger, resguardar y mantener una plena confidencialidad sobre los datos a su cargo para que toda la información constante sea veraz, clara y que durante su custodia no sea alterada o se de por perdida, debiendo también presentar información actualizada ya que el incumplimiento de dicha norma tendrá una sanción respectiva.

#### **4.20. Ministerio de Educación**

El ente mencionado juega un papel fundamental ya que con las diferentes fases y delegaciones en lo que nos concierne es la selección del personal docente y administrativo de cada institución educativa, podemos establecer lo siguiente:

El Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, propiciando mecanismos de diálogo y participación (MINEDU, 2019).

El Ministerio de Educación en cualquier país es el ente rector de las políticas educativas, el cual vela por el bienestar de los y las estudiantes durante su periodo de preparación académica logrando así una mejoría a nivel personal, profesional y social.

Institución del Estado ecuatoriano que garantiza el acceso y calidad de la Educación Inicial, Básica y Bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana (Ministerio de Educación, 2022).

Mediante Acuerdo Ministerial N° 020-12 actualizado el 10 de marzo de 2016 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en el cual se establece la misión, visión, principios, objetivos estratégicos y estructura organizacional de gestión de procesos en cada una de las ramas del sistema de educación.

El Ministerio de Educación en Ecuador a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece:

El Sistema Nacional de Educación brindará una educación centrada en el ser humano, con calidad, calidez, integral, holística, crítica, participativa, democrática, inclusiva e interactiva, con equidad de género, basado en la sabiduría ancestral, plurinacionalidad, con identidad y pertinencia cultural que satisface las necesidades de aprendizaje individual y social, que contribuye a fortalecer la identidad cultural, la construcción de ciudadanía, y que articule los diferentes niveles y modalidades de los sistemas de

educación (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, 2016, pág. 3).

Ecuador incluyó un sistema centrado en la educación el cual netamente estará basado en generar una educación incluyente sin discriminación, que sea de gran calidad que genere seguridad, confiabilidad, participativa para toda la sociedad de tal manera que de alguna manera se satisfaga necesidades cognitivas es decir necesidades de un previo aprendizaje de una sociedad en específico en los niveles educativos de acuerdo al Art. 39 de la Ley de Educación Intercultural son el primer nivel corresponderá a los infantes, el segundo nivel a la educación general básica y de bachillerato mientras que los niveles tercero y cuarto se refieren a la educación superior misma que es considerada opcional, pero los niveles precedentes si serán de carácter obligatorio y sobre las modalidades de la educación en Ecuador tenemos las siguientes: presenciales, semipresenciales, en línea, a distancia y una modalidad híbrida.

## **4.21. Derecho comparado**

### **4.21.1. Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.**

En España este real decreto estipula en varios artículos sobre dicho registro que a continuación se especifica:

Art. 3. Naturaleza y Finalidad. El Registro Central de Delincuentes Sexuales constituye un sistema de información, de carácter no público y gratuito, relativo a la identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, regulados en la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, con independencia de la edad de la víctima. Esta información se referirá a las condenas dictadas tanto en España como en otros países en las cuales de manera clara establece la información necesaria para que las personas que han cometido delitos sexuales tales como acoso, abuso sexual o violación pero tendrán que tener ya una sentencia firme pasarán a constar en un sistema central aunque ya es un avance el constar pero no será público a comparación de nuestro país ni siquiera contamos con un registro de delincuentes sexuales son muchas las controversias en las que alegan la existencia de un antecedente penal en el cual ya se incluyen los delitos cometidos con sentencia ejecutoriada mientras otros estudiosos del derecho concuerdan que se debería incluir en nuestra legislación el registro de violadores y agresores sexuales ya que se está especificando en un aspecto y es de vital importancia que se solicite un certificado de no estar inhabilitado para laborar en centros educativos o en espacios relacionados con los niños, niñas y adolescentes, si bien es cierto que ya se prevén mecanismos en los centros de privación de libertad al contar con un registro de los ingresados, pero no lleva con plenitud como sucedía hasta antes del año 2014 en el cual se comenzó a aplicar un nuevo modelo de rehabilitación y como parte del Sistema el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, se enfocaron en trabajar en la identificación y cotejamiento de información de los internos, de tal manera que las personas privadas de libertad cuenten con un registro o que se registren con una falsa identidad, se realizaba la captura de los datos biométricos, foto, huella y firma pero en realidad no basta en lo relacionado a los delitos sexuales.

Conforme el Art. 681 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano sobre el Registro obligatorio de las personas privadas de libertad, debiendo así los centros de privación de libertad llevar un registro de cada persona interna para así facilitar todo en cuanto a su rehabilitación y reinserción y en caso de fallecimiento igual deberá constar en el registro. Si lo comparamos con el tema en cuestión falta la implementación del registro específicamente en delitos sexuales, así como lo establece la legislación española.

#### **4.21.2. Ley 26.879 Delitos contra la Integridad Sexual de la Nación Argentina**

Ley promulgada el 23 julio de 2013, donde se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley lo siguiente:

Art. 2. El Registro tendrá por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

En nuestro país al incorporar el Registro de Violadores y Agresores Sexuales tendría el mismo fin establecido en la Ley 26.879 de la Nación Argentina, definitivamente ayudaría a esclarecer hechos tales como los dados en Ecuador sobre violaciones perpetradas en escuelas, colegios o en espacios relacionados con los niños, niñas y adolescentes, llevando así un registro de forma individualizada de las personas que han cometido delitos de índole sexual para que en un futuro no cometan estos delitos bajo la excusa de tener un trabajo o de que se haya llevado de manera irresponsable la contratación de los docentes y que su pasado judicial sea por delitos que atenten a la integridad física, sexual y psicológica de los menores de edad.

Art. 3. El Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el Art. 2 de la presente ley.

Asimismo, respecto de toda persona condenada se consignará:

- a) Nombres y apellidos, en caso de poseerlos se consignarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres;

- b) Fotografía actualizada;
- c) Fecha y lugar de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Número de documento de identidad y autoridad que lo expidió
- f) Domicilio actual para lo cual el condenado una vez en libertad, deberá informar a la autoridad los cambios de domicilio que efectúe.

El proyecto de ley propuesto en Ecuador estipulaba con gran similitud al contenido del registro de violadores y agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes al Art. 2 de la Ley 26.879 de la Nación Argentina, en nuestro país se establece otros literales tales como: registro de huellas dactilares, lugar de cometimiento del delito, delito por el cual fue condenado, el tiempo de la pena impuesta, Código de Ácido Desoxirribonucleico, datos que permiten una diferenciación y un registro previo de las personas que tienen una sentencia ejecutoriada y que se los deberá obligatoriamente inscribir aunque en nuestro país existen contradicciones fundamentan que al constar todos esos datos personales y cuando la persona cumpla su pena su reinserción será difícil por su discriminación y el previo conocimiento de que cometió un delito llevaría a cabo una rápida divulgación y nadie correría el riesgo de contratarlo, es decir establecen que contraviene el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el ejercicio de los derechos bajo ciertos principios que todas las personas son iguales y gozarán de derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial, mientras que otros juristas coinciden o manifiestan estar de acuerdo al querer incorporar legislación y que se lleve a cabo el registro constando todos los datos necesarios para una futura identificación como es en Argentina, así si en un futuro se dieran casos de delitos sexuales y no se tuviera pistas para capturar al victimario, se podría cotejar o iniciar una investigación a las personas con antecedentes de ese carácter mediante análisis de ADN, características propia de cada sujeto entonces la investigación en primera instancia se puede centrar en un grupo reducido facilitando y abreviando la investigación.

#### **4.21.3. Proyecto de Ley que crea el Registro Público de Condenados por Delitos de Violación de la Libertad Sexual contra Niños.**

Este proyecto presentado por una congresista de la República del Perú Tamar, A.G, en el año 2016 de acuerdo a la iniciativa legislativa estipulada en el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, estableciendo lo siguiente:

Teniendo en cuenta el objeto de la ley: Art. 1. Dicho objeto será la creación del Registro Público de Condenados por los Delitos de Violación de la Libertad Sexual contra Niños, esto con el fin de coadyuvar a garantizar la debida vigencia de la indemnidad sexual de los menores de 14 años relacionando el interés Superior del Niño, protegiendo de acuerdo a lo estipulado en la Constitución. En nuestro país en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 11 estipula el principio del interés superior del niño el cual está orientado a satisfacer el ejercicio de los derechos establecidos a los niños, niñas y adolescentes, debiendo darse un equilibrio entre derechos y deberes de los menores de edad, siempre y cuando sea de conveniencia para el cumplimiento de sus garantías. Continuando con el proyecto de Ley en su Art. 2 sobre la creación del Registro Público de Condenados por Delitos de Violación de la Libertad Sexual contra Niños, establece que se registrará por un lapso de 80 años a las personas condenadas por este tipo de delitos cuando la víctima sea menor de 14 años de edad, dicho registro será público de acceso gratuito, accesible por internet sin restricciones, la información será totalmente detallada, incluyendo la dirección del domicilio y de forma actualizada. Algo importante establecido es que dicha información se la deberá proporcionar a las autoridades a nivel nacional, sin dejar a un lado a las autoridades migratorias, sociedad y demás Estados. En Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 167 establece como estupro y no incluye que constará en un registro y que tiempo deberá estar en constancia, algo que si se propone en el registro de condenados del Perú y no disimula en cuanto que sea público y de libre acceso algo que claramente debe ser tomado en cuenta en Ecuador, debería ser un ejemplo para su sana crítica de alguna forma con el proyecto de Ley de Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes se hubiera acercado a tal normativa Peruana y se daría mayor rigor o dureza al aplicar las normas y evitar nuevos cometimientos de delitos sexuales que afectan la integridad física, psicológica y sexual de los menores que son vistos como un grupo vulnerable de atención prioritaria. Un artículo importante de ley peruana es el Art. 4 sobre la inhabilitación de los registrados, siendo así que las personas constantes en el registro quedarán inhabilitadas de forma definitiva para trabajar bajo cualquier modalidad contractual esto sea en los centros educativos públicos o privados o en instituciones que se relacionen directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes. En artículos siguientes establece el deber de los registrados de comunicar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los cambios de domicilio de no ser así tendrá una multa del 50% de una Unidad Impositiva, lo que en nuestro

país se denomina por salarios básicos y dejando como prohibición el ingreso al territorio peruano de personas que consten en registros relacionados con delitos sexuales y otros delitos correspondientes. En nuestro país ni la mención de algo relacionado con lo estipulado en la legislación peruana en temas de índole sexual, los motivos establecidos durante el proyecto de ley del vecino país son de vital importancia recalcar y es así, que en cuanto a la reincidencia será siempre latente en temas o delitos sexuales y el daño que a futuro pueden causar al involucrarlos con los niños siendo un inminente riesgo, la rehabilitación de estas personas no se cumple a cabalidad y por tanto son propensos a cometer de nuevo los delitos.

#### **4.12.4. Ley 28 establece un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores de Puerto Rico:**

La Ley 28 fue creada el 1 de julio de 1997 en la República de Puerto Rico en la cual se pretende establecer quienes serán registrados, los deberes y obligaciones de los organismos gubernamentales de tal manera provea información y notificación a la comunidad. Los motivos reales que exponen ante la creación de esta ley es que los delitos sexuales se han convertido en una realidad social afectando a toda la población y en especial a las víctimas que a falta de mecanismos idóneos no son protegidas, atacando la dignidad e intimidad de la víctima generando traumas, afectando su desarrollo. Se alega que la reincidencia es un peligro más en aquellos delitos sexuales violentos, siendo una necesidad que las agencias públicas como la comunidad conozcan o estén al tanto del paradero de las personas convictas o que ya han cumplido sus sentencias por delitos sexuales contra menores. Hace referencia a una medida de la reglamentación federal establecida en la Ley Pública 103-322 de 1994, definida “Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Program”, incluye a Puerto Rico para que adopte legislación con el único fin que las personas que han sido sentenciadas por delitos de acoso, abuso sexual y violación contra menores de edad cumplan con la obligación de registrarse, esto por el lapso de por lo menos diez años, protegiendo a la ciudadanía de personas que han cometido este tipo de delitos.

En el Registro debe constar dirección de la persona, datos personales de los convictos, dicho registro no tiene carácter punitivo es más bien un medio o mecanismo por el cual el Estado velará por la seguridad, protección y bienestar colectivo.

Es así en su Art. 1 sobre la declaración de política pública, exponiendo la protección de la comunidad contra actos de abuso sexual ante el peligro que representa que la persona

cometedora de delitos sexuales incurra de manera repetida al cometimiento del delito. Manteniendo informadas a las autoridades gubernamentales y la ciudadanía sobre el paradero de dichas personas. Conforme al Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato o ante la falta de aplicación de mecanismos de tales situaciones. Es decir que en este articulado la legislación de Puerto Rico trata de proteger a la comunidad de las personas que han cometido delitos que dañan la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes y le dan seguimiento para evitar el nuevo cometimiento de delitos sexuales que afecten a los menores de edad, en nuestro país es necesario implementar este tipo de políticas públicas ante el peligro que claramente representa que las personas que han cometido delitos sexuales se relacionen nuevamente con niños, niñas y adolescentes y caiga en lo conocido como reincidencia, a pesar que la legislación ecuatoriana estipula cierto articulado referente a medidas de protección y atención del grupo vulnerable como son los niños y adolescentes, falta el complemento del registro ecuatoriano de violadores y agresores de niños, niñas y adolescentes para prevenir el cometimiento de delitos que atentan la integridad física y sexual de los menores. En el Art. 4 sobre los deberes ante el Registro, el Tribunal con la jurisdicción respectiva durante el acto de lectura de sentencia, deberá ordenar al Ministerio Público que notifique el Sistema la información necesaria así, nombre, seudónimos, fecha de nacimiento, dirección residencial, número de licencia de conducir, huellas dactilares, una fotografía actualizada, los cuatro dígitos del seguro social, siendo la información registrada dentro de los cuarenta y cinco días. Algo importante estipulado es que se delega a la Administración de Corrección esto una vez que la persona sea liberada por haber cumplido la sentencia tendrá la obligación de registrar su nueva dirección si fuese el caso en la agencia designada, deberá hacerlo en diez días siguientes a su llegada. Algo que claramente es necesario ya que se da el debido seguimiento y les otorga una obligación aun cuando ya han cumplido su sentencia, en Ecuador simplemente se les sentencia una pena, la cumplen los liberan y hasta ahí llegó su seguimiento, muchos de ellos solicitan trabajo en lugares que ven con facilidad para el nuevo cometimiento de delitos.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en el Trabajo de Titulación, recogiendo fuentes bibliográficas tenemos:

Obras jurídicas, leyes, diccionarios, manuales, páginas web de los organismos de algunos Estados que se encuentran debidamente citadas y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi trabajo de titulación y de igual manera obras científicas.

Entre otros materiales se encuentran: computadora portátil, teléfono celular, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel boom, fotocopias, anillados, impresión de borradores del trabajo de titulación y empastados, entre otros.

### 5.2. Métodos

Son vistos como el conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución del proyecto, para ello durante el proceso de investigación, se aplicaron los siguientes métodos:

- **Método científico:** visto como una serie de etapas para obtener un conocimiento adecuado válido, fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrolladas en mi trabajo de investigación dentro del marco teórico.
- **Método Inductivo:** Considerado inicialmente generalizar para posteriormente centrarse en el estudio de un proceso y realizar o formular teorías.
- **Método Analítico:** Se analiza por partes de manera lógica, descomponiendo ciertos elementos fundamentales y poder así plantear nuevas y mejores teorías, se utilizó este método al realizar el análisis y comentario de cada una de las citas que constan en el marco teórico, en cuanto al derecho comparado, interpretando los resultados de las encuestas y entrevistas.
- **Método Hermenéutico:** Nos permitirá interpretar textos jurídicos para encontrar sentido a la norma jurídica, se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el marco jurídico, en el cual se procede a realizar la interpretación de las leyes tanto nacionales como extranjeras.

- **Método Comparativo:** Nos permitirá comparar contextos legales, ya sean con normas jurídicas nacionales o extranjeras y que deberían incluirse en nuestra normativa.
- **Método Sintético:** Aquí se resume ciertos aspectos importantes, analizando todo el material investigativo.

### 5.3. Procedimientos y técnicas

- **Técnicas de acopio teórico documental:** Aquí se incluye la recolección de datos y fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.
- **Observación documental:** Se establecen los diferentes documentos estudiados y que son de relevancia en la investigación.
- **Encuesta:** Se basa en la elaboración de un cuestionario cuyo contenido es concreto y claro, obteniendo datos para posteriormente tabularlos y con los resultados establecer opiniones de la problemática planteada. Planteándose al menos treinta encuestas a diferentes personas.
- **Entrevista:** Considerado como dialogo o conversatorio entre dos sujetos, el entrevistado y el entrevistador, tomando como referencia puntos clave del tema planteado y sí fuese necesario las repreguntas, se deberá realizar la entrevista al menos a 10 personas.
- **Herramientas:** Cuaderno de apuntes, fichas, cámara, celular, computadora.
- **Materiales:** Libros digitales y en físico, esferos, cuadernos, leyes, códigos.

### 5.4. Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de diferentes causas judiciales, sentencias, jurisprudencia, noticias y estadísticas sobre abuso, acoso y violación de menores de edad en centros educativos de nuestro país y lo referente al proyecto de “Ley de Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes” el cual fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional de Ecuador. De los resultados de la investigación impuestos en tablas y gráficos con las respectivas interpretaciones derivando un análisis de los datos específicos.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y parroquias aledañas como es Vilcabamba, en un cuestionario conformado por seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

**Primera Pregunta:** ¿Considera correcto la declaración de inconstitucionalidad del Proyecto de Ley de Registro de Violadores y Agresores Sexuales (Dictamen N°5-19-OP/19) que incluye diez artículos, en el que se pretendía llevar un registro para quienes hayan cometido delitos de agresión sexual contra menores de edad, queden inhabilitados para ejercer cargos o actividades cerca de niños, niñas y adolescentes?

**Tabla 1.** Declaración de inconstitucionalidad

Indicadores	Variables	Porcentaje
SÍ	15	50 %
NO	15	50 %
Total	30	100 %

**Fuente:** Profesional del Derecho de Loja

**Autor:** Dayana Jasmín Villamagua Llenez

**Figura 1.** Declaración de inconstitucionalidad



**Interpretación:**

En la presente pregunta 15 encuestados que corresponden al 50% seleccionan la opción del Sí, están de acuerdo con la declaratoria de inconstitucionalidad del Proyecto de Ley de Registro de Violadores y Agresores Sexuales, porque, manifiestan contraviene con la normativa constitucionalidad y que de daría como tal la discriminación laboral en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes, tienen bien a manifestar de acuerdo a su interpretación que conforme al Art. 65 del Código Orgánico Integral Penal ya está establecida la inhabilidad a las personas que cometieron delitos contra la integridad sexual y reproductiva en las profesiones que se relacionen con el grupo de atención prioritaria, esto relacionado con el interés superior del niño, por lo tanto no encuentran concordancia o no creen necesario objetar la emisión de dicho registro ya que en la normativa del Código Orgánico Integral Penal ya se establece algo similar a manera de sanción, expresan estar de acuerdo con esta declaratoria de inconstitucionalidad ya que si se estaría discriminando por su pasado judicial, y que las personas ya cumplieron con la pena, que dicha constancia sería querer tomar más atribuciones de las ya estipuladas, transgrediendo el principio de proporcionalidad y el derecho de la no discriminación, estipulado en el Art. 11 numeral 2; mientras que 15 personas que equivalen al 50% manifiestan que no es correcta dicha declaración de inconstitucionalidad; porque, a pesar de que nadie debería ser juzgado por su pasado judicial, el interés superior del niño debe prevalecer sobre otros derechos de cualquier persona que cometió delitos sexuales, por lo cual no es inconstitucional, no transgrede normativa constitucional, ni los tratados internacionales, manifiestan que los niños merecen una protección de carácter especial, evitando nuevas agresiones. Implemetando o incorporando el registro de violadores y agresores sexuales permitiría tener constancia detallada de los delitos cometidos y que no trabajen en espacios relacionados con menores, porque afectaría la integridad del menor, es decir que si observamos de manera primordial los derechos de los niños, niñas y adolescentes no existirá inconstitucionalidad (garantiza respeto y cumplimiento), acarreando no solo daños físicos, sino también psicológicos.

**Análisis:**

De acuerdo a las respuestas obtenidas, me permito manifestar mi acuerdo con los encuestados respecto de que no es correcto la declaración de inconstitucionalidad ya que no se vulneran derechos de las personas que han sido sentenciadas por delitos sexuales, siendo un tema

totalmente enfocado, no tiene total relación con normativas que tal vez estipulan algo muy similar pero que el contexto no es igual o su propósito no es el mismo, con el registro de violadores y agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes constarían datos más específicos de cada sentenciado por delitos sexuales y que el certificado de no estar inhabilitado por el mismo tema sea solicitado en centros educativos y en lugares que se relacionen con niños, niñas y adolescentes.

**Segunda Pregunta:** ¿Cuál de los siguientes derechos cree usted, se vulneran al constar en el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes?

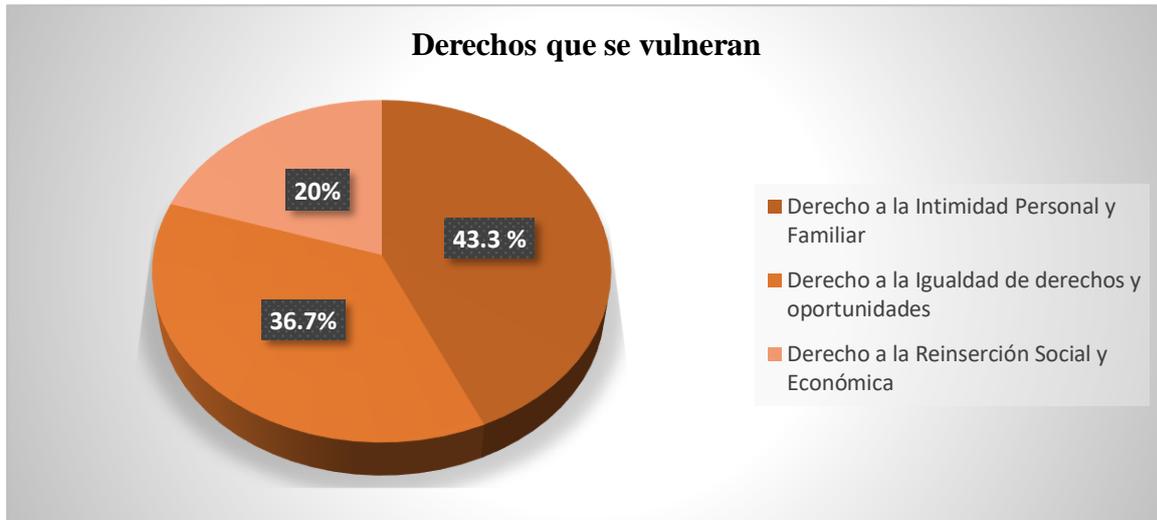
**Tabla 2.** Derechos que se vulneran

Indicadores	Variables	Porcentaje
Derecho a la intimidad personal y familiar	13	43.3 %
Derecho a la Igualdad de derechos y oportunidades	11	36.7 %
Derecho a la reinserción social y económica	6	20 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesional del Derecho de Loja

**Autora:** Dayana Jasmín Villamagua Llenez

**Figura 2. Derechos que se vulneran**



**Interpretación:**

En la presente pregunta en la cual se incorpora varias opciones, en la primera opción 13 encuestados que equivalen al 43,3 % seleccionaron la opción del Derecho a la intimidad personal y familiar, están de acuerdo con que se estaría vulnerando el derecho de la persona que ha sido sentenciada, porque al constar en el registro dicha información estaría al alcance de quien la pudiera solicitar. Respecto del Derecho a la igualdad de derechos y oportunidades 11 encuestados que corresponden al 36,7% seleccionaron esta opción, mencionan que este derecho al ser vulnerado con la incorporación del registro de violadores no se prevé el debido cumplimiento de las garantías, no se daría una equidad y aplicación de los derechos previamente establecidos sin distinción social, económica y física. En razón de 6 encuestados que constituyen al 20% seleccionaron la opción de Derecho a la reinserción social y económica, las personas que ya han sido sentenciadas debieron o deben pasar por un proceso de rehabilitación en su mayor parte psicológica para que cuando cumpla su pena establecida se reinserte en la sociedad de la mejor manera y que pueda ser contratado al solicitar un trabajo.

**Análisis:**

Conforme a mi criterio estoy de acuerdo en parte con la opción Derecho a la intimidad personal y familiar ya que según lo estipulado en la normativa constitucional se estaría vulnerando al constar en el Registro de Violadores y Agresores Sexuales pero sí fuera público, caso contrario solo sería un requisito el solicitar el certificado de no estar inhabilitado

para ejercer funciones o cargos en los que se relacionen con niños, niñas y adolescentes por lo cual no se estaría vulnerando dicho derecho en su totalidad. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 203 establece que el sistema de rehabilitación social se deberá regir por ciertas directrices, entre ellas consta el Estado como responsable de establecer las condiciones necesarias y en mejoras de inserción social y económica de las personas que una vez cumplida su pena estipulada por cierto delito ha sido privada de libertad.

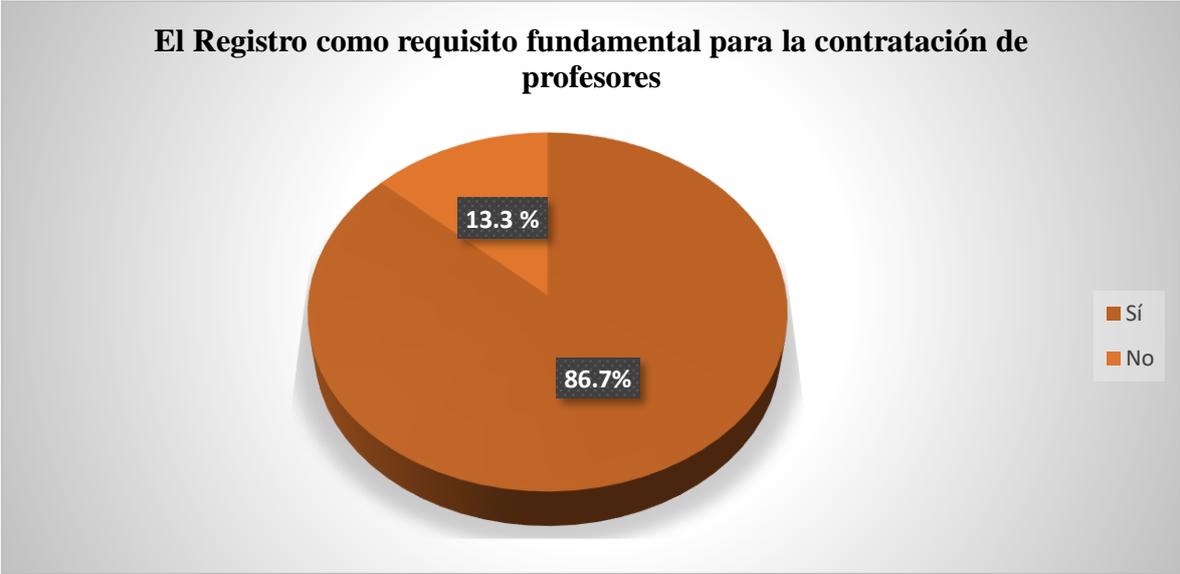
**Tercera Pregunta:** ¿Cree usted que el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, es fundamental para la contratación de profesores en centros educativos?

**Tabla 3.** El Registro como requisito fundamental para la contratación de profesores

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	86,7 %
NO	4	13,3 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Loja, Vilcabamba  
**Autora:** Dayana Jasmín Villamagua Llanez

**Figura 3.** El registro como requisito fundamental para la contratación de profesores



**Interpretación:**

En la tercera pregunta 26 encuestados que corresponden al 86,7 % seleccionaron la opción del Si, están de acuerdo con que ante es el bienestar de los menores, que una persona que ha sido sentenciada por este tipo de delitos (sexuales) debe trabajar en instituciones educativas, por lo tanto debería ser apartada. Hacen referencia que el objeto y ámbito de esta ley es prevenir la inseguridad de los niños, niñas y adolescentes de la persona que tuvo esa conducta delictiva y que podría repetirse, procurando que exista un control y filtro ante el ingreso de docentes probos sabiendo que persona es contratada. Es así, que en la comunidad estudiantil se necesita aplicar las garantías y que ningún profesional cometa actos negativos, el personal de talento humano, de los centros educativos, antes de la contratación de docentes debe realizar entrevistas, exámenes psicológicos, verificar antecedentes penales y denuncias previas. Convirtiéndose en una garantía primordial con carácter previo a observarse para que sean considerados parte del personal educativo, considerando que ninguna persona que solicite ser docente tenga algún antecedente penal que involucre vulneración a los bienes jurídicos de los estudiantes, sin embargo 4 personas que equivalen al 13,3% manifiestan que no, ya que está previsto en el Código Orgánico Integral Penal dicha situación en su Art. 65 inciso segundo. Que estaría constituyéndose en una limitante para el ejercicio y goce del derecho al trabajo ya que se constituya una medida desproporcional (entre los alcances de la pena, limitando el goce y ejercicio de otros derechos). Establecen que ya existen mecanismos administrativos que restringen al infractor una eventual reincidencia y que la data de violencia sexual demuestra que el porcentaje de agresiones son causadas por personas del mismo núcleo familiar, por lo cual no se ataca el problema real.

**Análisis:**

Conuerdo con la opinión de la mayoría de encuestados ya que según lo estipulado en normativa correspondiente existen mecanismos para el desarrollo de contratación de docentes y personal administrativo y auxiliar de las instituciones educativas y centros relacionados con menores de edad, pero de acuerdo a la realidad en muchos de los casos se ignora el procedimiento ya sea porque son conocidos o algún tipo de favores cruza de por medio, se contratan personas con un pasado delictivo que puede ser de índole sexual o de otro tipo, de lo que nos concierne en el ámbito sexual, podemos establecer que se contratan a personas que buscan estar cerca de los niños, niñas y adolescentes para cometer sus delitos y que bajo

amenazas intimidan a los menores de edad para que se mantengan en silencio y no denuncien o les cuenten a sus familiares, siendo así fundamental el registro de violadores y agresores sexuales para llevarse a cabo una contratación, evitando que el cometimiento de delitos que atentan a la integridad tanto física como psicológica de las víctimas.

**Cuarta Pregunta:** ¿Cree usted que, al aprobar el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, las cifras de agresiones sexuales y violaciones en contra de niños, niñas y adolescentes disminuiría notablemente?

**Tabla 4.** Aprobación del Registro para disminuir las cifras

Indicadores	Variables	Porcentaje
SÍ	19	63,3 %
NO	11	36,7 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Profesional del Derecho de Loja, Vilcabamba  
**Autora:** Dayana Jasmín Villamagua Llenez

**Figura 4.** Aprobación del Registro para disminuir las cifras



**Interpretación:**

En la presente pregunta 19 encuestados que equivalen al 63,3% seleccionaron la opción del Sí, están de acuerdo que al aprobar el registro, se daría una prevención para el cometimiento de estos delitos sexuales y delitos contra la integridad por lo cual se disminuirían los casos de

reincidencia, dando seguridad a los niños, niñas y adolescentes que de alguna manera se evitaría que ingresen a laborar profesores no aptos a la docencia. Contrastando que solo este sería un medio para confrontar los actos por agresores sexuales, sabiendo que estarán expuestos y que la sociedad sepa su constancia en el registro de violadores y agresores sexuales generando temor para cometer tales actos sexuales en contra de la integridad física y psicológica de los menores de edad. Es decir que al momento de ser publicados ayudaría a los empleadores a precaverse en cuanto a las contrataciones que realicen y pueden llegar a poner en peligro a los niños, niñas y adolescentes, así mismo viabilizará que los agresores por el simple de hecho de ser publicados y si fuese de acceso público, lo pensarían dos veces antes de cometer tales delitos de índole sexual, mientras que 11 encuestados que equivalen al 36,7% han manifestando que no, porque, los casos de violencia sexual en el entorno educativo son muy bajos para considerar que es ese espacio donde suceden las agresiones, alegan que no es posible que se reduzca el cometimiento de estos delitos ya que es un conjunto de factores que actúan a la par, si bien es cierto que se evita que las personas que ya han cometido delitos sobre violación, acoso o abuso sexual, no se cumpliría al 100% este proceso de contratación y por ende las cifras de violencia sexual no van a disminuir en altos porcentajes y tan solo sea mínimo.

#### **Análisis:**

Si bien es cierto que existen mecanismos de reparación a mi parecer deberían implementarse mecanismos de prevención, comparto la opinión de la mayoría ya que al incorporarse el Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, se evitaría que las personas que han cometido delitos sexuales sean contratados en centros educativos por tanto las violaciones, acoso y abuso sexual disminuyen las cifras que en nuestro país son de estimación considerable, ya que técnicamente se previene el cometimiento de delitos sexuales en espacios relacionados con menores de edad, respecto de las respuestas de los entrevistados sí disminuiría las cifras en parte, protegiendo la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes.

**Quinta Pregunta:** ¿Considera necesario solicitar el certificado de no estar inhabilitado para realizar actividades cerca de niños, niñas y adolescentes, esto puede ser contratación como profesor o cuidador de niños?

**Tabla 5.** Solicitar certificado para realizar actividades con menores

Indicadores	Variables	Porcentaje
SÍ	25	83,3 %
NO	5	16,7 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Profesional del Derecho de Loja, Vilcabamba

**Autora:** Dayana Jasmín Villamagua Llenez

**Figura 5.** Solicitar certificado para realizar actividades con menores



### **Interpretación:**

En la presente pregunta 25 encuestados que corresponden al 83,3% seleccionaron la opción del Sí, están totalmente de acuerdo por el bienestar del menor de edad y se estaría brindando la seguridad y el derecho a la integridad del menor, así mismo con principios éticos y morales. Debido que es importante que el postulante presente este certificado porque de ser contratado será la persona encargada del cuidado y la asistencia de niños con la finalidad de que no confundan a los profesionales de los que si están aptos y capacitados para laborar en las instituciones educativas. Mientras que 5 personas que equivalen al 16,7% manifiestan que no, ya que es discriminatorio (contra una persona que ya cumplió la pena) que se constituye como una limitante en el trabajo debido que una sanción penal no es de carácter eterno o al menos constitucionalmente se justifique (proporcionalidad, necesidad y constitucionalidad). Mencionan que dicho certificado no es garantía de que no se cometan estas acciones.

**Análisis:**

La seguridad en los centros educativos debería ser primordial para que como resultado dé la completa integridad física, psicológica y sexual de los niños, niñas y adolescentes, prevaleciendo sus derechos y garantías, conforme lo estipulado en la sección quinta de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 y 45, establece que el Estado, la sociedad y la familia deberán ser los promotores del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, es decir deberán brindar la mayor seguridad en cuanto al ejercicio y el debido cumplimiento de sus derechos, incluye de tal manera el interés superior del niño. Los niños, niñas y adolescentes según lo tipificado gozarán de los derechos comunes pero también se incluyen los específicos o acordes a su edad por ejemplo tendrán derecho a la integridad física y psíquica. Lo cual al solicitar el certificado de no estar inhabilitado se estaría cumpliendo en favor de los menores de edad y previendo se cometan delitos sexuales en estos espacios educativos, escolares y más.

**Sexta Pregunta:** ¿Está de acuerdo con presentar una propuesta jurídica referente a la aprobación del Registro de Violadores y Agresores Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes en centros educativos, tomando en cuenta el Dictamen N°5-19-OP/19?

**Tabla 6.** Propuesta jurídica de la aprobación del Registro

Indicadores	Variables	Porcentaje
SÍ	25	83,3 %
NO	5	16,7 %
Total	30	100 %

**Fuente.** Profesional del Derecho de Loja.Vilcabamba

**Autora:** Dayana Jasmín Villamagua Llenez

**Figura 6.** Propuesta jurídica de la aprobación del Registro



**Interpretación:**

En la pregunta presente 25 encuestados que corresponden al 83,3% seleccionaron la opción del Sí, están de acuerdo con presentar una propuesta jurídica referente a la aprobación del Registro de Violadores y Agresores Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes en centros educativos, ya que es necesario incorporar dicho registro debido a que estamos en una época en donde todos los incidentes se desarrollan a menudo y es mejor prevenirlos, respetando y garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándose como una propuesta por la Corte Constitucional la cual debería aplicar una ponderación derechos. Manifiestan que con la propuesta de la incorporación del registro se haría efectivo los derechos de los menores y por ende se garantiza un mandato constitucional (siendo los niños parte del grupo de atención prioritaria) empleando de mejor manera el principio de interés superior del niño, marcando un precedente y que los agresores no vuelvan a cometer tales vulneraciones a los derechos de los menores de edad y se incorpore el registro garantizando la separación de las personas que han cometido delitos sexuales a que no trabajen o desempeñen cargos en instituciones educativas que causarían revictimización a los afectados o posibles víctimas. En cambio 5 personas que equivalen al 16,7% manifiestan que no porque para incorporarse el registro se deben analizar todas las situaciones y escenarios posibles en observancia de principios y garantías constitucionales, caso contrario sería inconstitucional y poco práctico, además de ser contrario a los fines de la pena, el sistema progresivo de

rehabilitación social y el bienestar de terceros. Con una modificación al Código Orgánico Integral Penal permitiría que se plantee ciertas medidas para evitar el continuo cometimiento de delitos sexuales, tales como la violación, abuso sexual y acoso a niños, niñas y adolescentes pero considerando enfoques objetivos, que no constituyan un limitante al ejercicio y goce de los derechos fundamentales estipulados en nuestra legislación, esto una vez que la persona condenada cumple su pena dando como resultado su rehabilitación y finalmente establecen un desacuerdo ya que se daría la discriminación hacia las personas que han cumplido una pena respectiva por delitos sexuales.

### **Análisis:**

De acuerdo a las respuestas obtenidas, se comparte la opinión de la mayoría respecto de ser fundamental presentar una propuesta jurídica sobre la incorporación del Registro de violadores y agresores sexuales ya que se debe proteger principios y garantías de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución, normativa secundaria y en Instrumentos Internacionales; no se considera pertinente de la minoría, porque se vulneran ciertos derechos de las personas que ya han cumplido una pena por el delito cometido y que al constar en el registro no se respeta el derecho a la intimidad personal y familiar y se divulgan datos personales.

### **6.2. Resultados Entrevista**

La presente entrevista fue aplicada a 10 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Zamora, entre ellos abogados en libre ejercicio, docentes universitarios, a quienes se les aplicó un banco de 5 preguntas abiertas y 2 repreguntas, relacionadas al “**Análisis jurídico y comparado del Registro de Violadores y Agresores Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes en Centros Educativos**”.

**Primera Pregunta:** El Art. 45 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: las niñas, niños y adolescentes gozarán de derechos comunes del ser humano, tienen derecho a la integridad física y psíquica, ¿considera usted, que se cumple con esta disposición constitucional?

## **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** No, al parecer no se cumple en ciertas cosas y aspectos ya que son vulnerados los derechos y de esa manera no se cumple con los derechos o no cumple a cabalidad lo que consta en nuestra Constitución.

**Segundo entrevistado:** La norma es un postulado subjetivo de lo que se busca, en si no conlleva que en efecto se dé tal cual en la realidad. Nuestro país carece de muchos elementos y al igual que el resto de países hace que su población afronte muchas situaciones desde fáciles a difíciles. Los menores al ser un grupo vulnerable deben ser protegidos por la sociedad, la familia y el Estado, situación que no se cumple cabalmente por lo que son susceptibles de sufrir múltiples afectaciones. Diariamente muchos menores sufren y esta situación afecta en zonas con poco acceso a justicia y una educación.

**Tercer entrevistado:** Para mi parecer esta garantía que se establece en nuestra Constitución no se cumple en nada, debido a alto irrespeto de normas.

**Cuarto entrevistado:** No, porque hay muchos niños y niñas que viven en total indefensión, por ejemplo, cuando han quedado huérfanos por los femicidios, delincuencia, abusos sexuales, violaciones de sus propios parientes entre otros delitos execrables.

**Quinto entrevistado:** Considero que no, en toda su plenitud no se cumple con la disposición antes citada puede ser por falta de aplicación o de los mecanismos correspondientes.

**Sexto entrevistado:** En cuanto a la temática planteada no, en vista que muchas son las transgresiones a este grupo de atención prioritaria sin considerar el interés superior del menor por sobre los agresores sexuales quienes deben de todos modos estar apartados de los centros educativos.

**Séptimo entrevistado:** Esta normativa se cumple solo parcialmente, no existe una correcta aplicación y se vulneran ciertos derechos de los menores de edad y no se protege su integridad.

**Octavo entrevistado:** A mi criterio que en su totalidad no se cumple con dichas disposiciones establecidas en la normativa constitucional, se evidencia que se vulneran la mayoría de estos derechos a niño, niñas y adolescentes, en gran parte se encuentran en indefensión e incluso

anclado en abusos sexuales, poniendo en peligro su integridad e intimidad y no hay un control específico que reduzca estos índices.

**Noveno entrevistado:** No se cumple porque hay muchos datos, información en la que se relaciona los hechos con la normativa y que dan como resultado su incumplimiento y por tanto no se protege la integridad de los menores de edad.

**Décimo entrevistado:** Desde mi perspectiva si bien es cierto que la Constitución de la República del Ecuador en su articulado establece un sinnúmero de derechos, cabe preguntarse si en la práctica estos derechos se cumplen a cabalidad mi respuesta categóricamente es no por cuanto, no existe una política clara y precisa para hacer efectivo estos derechos, esta vulneración de derechos es general y más aún para los niños y niñas.

**Comentario de la autora:** En la presente pregunta comparto la opinión de todos, por cuanto muchos menores de edad viven en indefensión de sus derechos estipulados en la Constitución, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tratados internacionales, esto al atentar contra su integridad física (acoso, abuso sexual y violación), de lo cual no se da un control directo, eficaz y a tiempo, ya que se debería prevenir el cometimiento de estos delitos que dejan secuelas en las víctimas (niños, niñas y adolescentes), es así, que debería establecer políticas claras y específicas a cada grupo en el caso que nos atañe los niños, niñas y adolescentes dentro de los centros educativos y en espacios que se relacionen con menores de edad.

**Segunda Pregunta:** En Ecuador, año 2019 se reportaron 6.904 noticias de abuso sexual a niños y adolescentes menores de 14 años, según datos de la Fiscalía, ¿Considera son datos que pueden cambiar con la incorporación del Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes?

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que esto podría cambiar en ciertos aspectos, siempre y cuando las autoridades de turno y jueces no consideran la norma constitucional y leyes, caso contrario eso se seguirá dando en Ecuador y por ende los responsables en estos actos de carácter sexual seguirán burlándose de las leyes.

**Segundo Entrevistado:** Poco, debe educarse a la población en general y a los menores a afrontar estas potenciales situaciones. De que sirve emitir un registro sino se hace una denuncia o no se continúa un proceso. En zonas rurales estas situaciones lamentablemente

sucedan y poco o nada se tratan por ser temas tabúes, es entonces indispensable un mayor seguimiento e intervención por parte del Estado. Otra situación es que existe el temor de denunciar y puede dejarse a esta persona que continúe cometiendo estos actos. Por otra parte, en el caso del registro, esta persona sería objeto de crítica, rechazo o susceptible de agravios. Entonces el tema debe ser abordado pertinentemente y a profundidad.

**Tercer entrevistado:** Considero que esos datos o noticias pueden cambiar debido al alto cometimiento de delitos en nuestro país y que con el registro pueden cambiar al constar por el delito de carácter sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

**Cuarto entrevistado:** Tal vez, podría mitigar aunque aquello no sería la solución de fondo

**Quinto entrevistado:** Desde mi perspectiva no, ya que son cosas diferentes, ya existe un sistema de antecedentes penales por tanto el registro sería algo similar.

**Sexto entrevistado:** Efectivamente, porque por su relación de poder que estos agresores ejercen en los centros educativos, estos permitirán que aquellos ya vean más allá y tengan al menos el mínimo de conciencia de que no podrán involucrarse en estos centros por tales ilícitos, entonces lo más adecuado es que exista este registro para prevenir.

**Séptimo entrevistado:** Claro que pueden disminuir, tener estadísticas claras sobre la cantidad de abusos sexuales y los acosadores permite que se articulen mayores acciones para tratar las parafilias y desviaciones inmorales de los acusados así como de los niños, niñas y adolescentes.

**Octavo entrevistado:** Con la implementación de este registro podría reducir cierta cantidad y cambios datos que podrían varias de quienes cometen estos delitos, pero seguirán aumentando varios porcentajes si no se enfrenta desde donde inició el cometido, puede ser desde el hogar que haya adquirido ese carácter o acción que quedó anclado en su vida, toca implementar ciertas políticas que ayuden a reducir y sancionar con mayor rigurosidad estos hechos.

**Noveno entrevistado:** Solo con pena de muerte a las personas que han cometido delitos sexuales se lograría reducir los datos de violación.

**Décimo entrevistado:** Personalmente pienso que al incorporar un registro de violadores y agresores sexuales si ayudaría en gran medida, pero no al 100%, considero que se debería

trabajar en políticas de estado orientadas a proteger y cuidar a los más vulnerables de agresiones como son los niños.

**Comentario de la autora:** En la pregunta establecida comparto la opinión de todos, por cuanto al llegar a incorporar el registro de violadores y agresores sexuales podría cambiar o reducir de cierta manera las cifras, noticias y denuncias sobre estos delitos sexuales específicamente en los centros educativos y en espacios relacionadas a menores de edad, permitiendo que con el registro se establezca de manera clara las personas que han cometido delitos sexuales y que ya han sido sentenciadas, evitando que se relacionen con los niños, niñas y adolescentes.

**Tercera pregunta:** ¿Considera usted, que al solicitar el certificado de no estar inhabilitado para laborar en centros educativos se está discriminando por su pasado judicial a las personas que ya han cumplido sentencia por delitos cometidos?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** En ciertos casos sí, pero la sociedad está con ese temor que la persona que ha cometido alguna clase de delito, no vuelva a realizar, es por esa razón que no se discrimina a la persona que ha sido sentenciada por delitos sexuales.

**Segundo entrevistado:** Sí, hay personas que efectivamente se rehabilitan y tratan de rehacer su vida por lo que estas situaciones los estancan a vivir en su pasado judicial, estaríamos ante una realidad discriminadora que antes de velar por proteger a las partes genera perjuicios y estigmas.

**Tercer entrevistado:** Creo que una persona que haya cometido delito alguno las autoridades no tiene derecho a juzgar al pasado que haya tenido.

**Cuarto entrevistado:** No se discrimina, porque al contrario facilitaría el control y monitoreo de quienes han sido sancionados por estos delitos y no exponer a los niños, niñas y adolescentes.

**Quinto entrevistado:** Sí se está discriminando porque toda persona tiene el derecho de la inserción laboral y no puede ser discriminado por su pasado judicial.

**Sexto entrevistado:** La Constitución establece la igualdad en todo ámbito, al indicarse el pasado judicial también existe esta limitante, por tanto sí se estaría vulnerando.

**Séptimo entrevistado:** No se discrimina por su pasado judicial, porque al contrario facilitaría el control y monitoreo de quienes han sido sancionados por estos delitos y no exponer a los niños, niñas y adolescentes.

**Octavo entrevistado:** Para mi opinión no se estaría discriminando ni vulnerando ningún derecho, es lo que se merecen, deben estar sin realizar ninguna actividad, porque pondría en riesgo a los menores, esos delincuentes su pensar nunca cambian, sí se les tiene un poco de apoyo por estos hechos que cometen estos abusos al salir del centro carcelario, salen con ese pensar de no volver a cometer, pero la mayoría sale a buscar venganza y seguirán aumentando los casos.

**Noveno entrevistado:** Personalmente no considero que se vulnera, ni que se discrimina, porque se trata de cuidar a un grupo de atención prioritaria como son los niños. Además considero que para ingresar a un centro educativo debe ir los mejores profesionales que sean capaces y probos.

**Décimo entrevistado:** Sí se discrimina por el pasado judicial, es más la propia constitución lo ha determinado, que ninguna persona puede estar sometida o sujeta a ser discriminada por su pasado judicial mucho más si hablamos del trabajo, a la dignidad o el desarrollo de la persona que ha sido sentenciada por algún delito sea en materia penal, sin embargo también es cierto que la discriminación que hemos denominado positiva, en este caso sabiendo que las niñas, niños y adolescentes por mandato constitucional que encontramos en el Art. 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, prevalecen sobre los derechos de las demás personas por lo tanto entre ese derecho de la persona a no ser discriminada que a mi interés sería discriminación positiva en favor de los niños, niñas y adolescentes y de los derechos de estas personas realmente esta discriminación no se vería reflejada como aspecto negativo. Por lo tanto el mandato constitucional beneficia a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Comentario de la autora:** De acuerdo a la pregunta se comparte con la opinión de la mayoría, porque no se estaría discriminando a la persona que ya fue sentenciada por el cometimiento de delitos sexuales ya que conforme a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 y 45 establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los de las demás personas, atendiendo el principio de interés superior del niño, de tal manera que se deberá primordial atención a los derechos de los menores y cierta

discriminación que se plantearía hacia la persona que cometió un delito sería vista como discriminación positiva, ayudando a prevenir que sean contratadas en centros educativos y en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes.

**Cuarta pregunta:** ¿Qué derechos de los niños y adolescentes considera usted, se vulneran al convivir con personas que han cometido delitos de índole sexual?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero se vulnera el Derecho a la libertad, a vivir en armonía, ya que el trauma psicológico, el derecho a la seguridad, en sí muchos derechos que se relacionan.

**Segundo entrevistado:** Como reitero las personas pueden cambiar, por lo que debe analizar muchas condiciones, si realmente hubo una rehabilitación íntegra y adecuada y se da un seguimiento de estas personas no habría problema alguno. Nadie debería ser cuestionado por un pasado que ya ha pagado con la ejecución de una pena, seguir haciendo aquello encasillamos a la persona y la rechazamos.

**Tercer entrevistado:** Para mí con estos delitos se están vulnerando los derechos a tener una vida digna.

**Cuarto entrevistado:** Considero se vulnera el derecho a la integridad física e integridad sexual y reproductiva.

**Quinto entrevistado:** Considero que en este caso ningún derecho se estaría vulnerando de los niños, niñas y adolescentes.

**Sexto entrevistado:** Desde mi perspectiva se estaría vulnerando el derecho a la integridad física y sexual.

**Séptimo entrevistado:** En cuanto a los menores de edad se vulnera la libertad, la seguridad, así mismo la integridad física, sexual y psicológica.

**Octavo entrevistado:** En mi perspectiva se vulneraría su integridad sexual y reproductiva, intimidad, integridad psíquica y psicológica.

**Noveno entrevistado:** Se estarían vulnerando todos los derechos estipulados en nuestra legislación tanto en la Constitución como en leyes, tratados, reglamentos y demás normativa acorde al tema.

**Décimo entrevistado:** Se vulnera el derecho de la niñez y adolescencia, es decir a vivir en un ambiente armónico, adecuado, con seguridad.

**Comentario de la autora:** En la presente pregunta comparto la opinión de todos, porque de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 45, referente a su derecho a la integridad física y psíquica, al respeto de su libertad y dignidad, derechos que al momento de contratar docentes con antecedentes penales y sobre todo de delitos sexuales y que lleguen a cometer acoso, abuso sexual o violación en contra de un niños, niña y adolescente, tampoco se respeta su derecho a la libertad que puede ser vista desde diferentes perspectivas.

**Quinta pregunta:** ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar que los niños, niñas y adolescentes convivan con plena seguridad y tranquilidad en centros educativos y en espacios relacionados con los menores?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Mi sugerencia ante el tema planteado es que se realice un examen psicológico a las personas que laboran o pretenden laborar en dichas entidades educativas y de ser el caso se lo desvincule de tal o cual institución educativa.

**Segundo entrevistado:** La sugerencia que podría dar es que hay que educar a los niños para que conozcan de aquellos actos a los que son susceptibles, así ellos podrán afrontarlos de manera progresiva. Los niños por su edad deben ser cuidados mucho más que un adolescente.

**Tercer entrevistado:** Creo yo que todas las autoridades tienen que poner mayor empeño para que todos los estudiantes tengan una vida digna.

**Cuarto entrevistado:** Una sugerencia sería que se implemente mecanismos orientados a proteger a los menores como por ejemplo un mayor control al permitir el ingreso de personas desconocidas al centro educativo. Otra sugerencia sería que se incorpore un Registro de Violadores y Agresores Sexuales de niños.

**Quinto entrevistado:** La sugerencia de mi parte es que implementen más difusión de información y cursos familiares con temas sobre esos casos.

**Sexto entrevistado:** Mi sugerencia es que se elija de mejor manera a la planta docente y que se les capacite, que si exista excepcionalidad referente al pasado judicial, aunque la norma la

toma como parámetro de igualdad debe haber esa excepción en virtud de un grupo vulnerable como son los niños.

**Séptimo entrevistado:** Una sugerencia importante de mi parte es que se impartan muchas charlas a los niños, niñas y adolescentes para que ante cualquier incomodidad que ellos sientan jamás se queden callados y acudan a otras personas quienes los guiaran de la mejor manera para lo cual obviamente se debe contar con personal capacitado que pueda brindar la asesoría correspondiente a estos menores de edad.

**Octavo entrevistado:** Considero que se debe sugerir que se modifique la Constitución de la República del Ecuador, que se reformen ciertos artículos, paragrafos y que se incorporen otros de vital relevancia.

**Noveno entrevistado:** La sugerencia es que para poder reducir estos abusos en escuela, sería que dichas instituciones donde estudian los menores den capacitaciones o charlas de sexualidad, estén equipados si se presentan estos hechos y sepan como actuar los niños en estas situaciones. También tener una alarma de pánico en escuelas y aulas, que si pasan por eso pidan ayuda, así mismo se incorpore medidas de protección en menores de edad, con este tipo de apoyo en escuelas o colegios, a los padres de familia que también busquen orientación psicológica para que puedan ayudar a sus hijos.

**Décimo entrevistado:** Visto a mi manera la sugerencia es que se cristalice esta propuesta de incorporación del registro de violadores y agresores sexuales, en que se evalúe y elabore una matriz que exista la prohibición de que ejerza quien tiene antecedentes penales por delitos sexuales.

**Comentario de la autora:** En la presente pregunta comparto con la opinión de todos, porque la primordial sugerencia es que se incorpore el Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes para una debida selección de docentes en planteles educativos y la elaboración y aplicación de mecanismos referentes a la seguridad salvaguardando las integridad física y psicológicas.

**Sexta pregunta:** En el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, al ser incorporado en nuestra legislación, ¿considera usted es indispensable como requisito para la contratación de personal en centros educativos y en otros espacios relacionados con los menores de edad?

## **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que sí, totalmente es indispensable para su contratación ya que de esa manera se puede frenar de alguna manera estas actitudes y estas agresiones realizadas a los niños, niñas y adolescentes.

**Segundo entrevistado:** Considero que no, en razón de que se juzga a alguien por su pasado judicial cuando ya cumplió su pena. Debe de continuarse capacitando y observando las condiciones de vida de estas personas. Por otra parte, puede ser una persona que nunca estuvo en este registro cometa aquellos actos e igualmente estaríamos ante el problema.

**Tercer entrevistado:** Desde mi perspectiva considero que el personal tiene que tomar un mayor desempeño en su trabajo, en sus actividades de impartir conocimientos y en otras actividades en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y como tal de la sociedad.

**Cuarto entrevistado:** Considero que sí, efectivamente porque ayudaría en gran medida a proteger los niños, niñas y adolescentes.

**Quinto entrevistado:** Pienso que no, estoy en desacuerdo con que sea un requisito indispensable, porque se vulneran ciertos derechos atribuidos a su persona.

**Sexto entrevistado:** A mi consideración sí, para que se garantice la dignidad e integridad de los menores de edad.

**Séptimo entrevistado:** Creo que sí, porque en algo podría coadyuvar a los niños, niñas y adolescentes de protegerlos contra esas personas que han cometido o que pueden cometer delitos sexuales.

**Octavo entrevistado:** Visto a mi manera si es indispensable para llevar a cabo una contratación (docentes de educación básica y colegios) ya que mediante el Registro de Violadores y Agresores Sexuales al constar, se debería solicitar el certificado de no estar inhabilitado.

**Noveno entrevistado:** Para mi opinión considero que sí, que sería oportuno tener como requisito y forma de respaldo en las instituciones educativas el momento de contratar al personal, ya que los niños son un grupo prioritario de brindarle protección y seguridad donde vaya.

**Décimo entrevistado:** Efectivamente concuerdo que sí se va a beneficiar al niño, antes de que tratar de determinar mecanismos que actúen luego de vulnerado un derecho es mucho mejor prevenir, mejor dicho determinar mecanismos de prevención que ayude a no ser vulnerado ese derecho.

**Comentario de la autora:** En la presente pregunta comparto la opinión de todos, porque si bien ya se establece un proceso para la contratación de docentes, sería factible solicitar de manera obligatoria el certificado de no estar inhabilitado por el cometimiento de delitos sexuales, lo cual claramente lo estipula el Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes en el que constarían datos personales (nombres, apellidos, sobrenombres, alías, domicilio actual, fotografía, entre otros datos).

**Séptima Pregunta:** Al ser incorporado en nuestra legislación, el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, ¿considera usted que beneficia a la integridad física y psicológica de los menores de edad?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Totalmente de acuerdo pero siempre y cuando las autoridades apliquen bien las leyes y los derechos de los niños, niñas y adolescentes casi contrario se seguirá vulnerando tales derechos.

**Segundo entrevistado:** No se beneficia ya que estamos juzgando a alguien por situaciones pasadas y no se le permite rehacer su vida con normalidad. El Estado, la sociedad y familia debe realizar intervenciones realistas y pertinentes para cuidar a los menores. Poner un registro y aquella medida implica decir que el Estado rehabilita a las personas sentenciadas por lo que sigue considerándose un potencial peligro y reincidente en aquellos actos.

**Tercer entrevistado:** Pienso que al estar vulnerando este derecho los menores de edad no se benefician en nada.

**Cuarto entrevistado:** Mi punto de vista es que por supuesto sería una alternativa idónea y precisa para beneficiar a los menores de edad.

**Quinto entrevistado:** No se beneficia, al contrario en derecho hay que analizar dos perspectivas o doble vía y no sería productiva para la sociedad.

**Sexto entrevistado:** Efectivamente sí se beneficia es lo que ello traería consigo, porque compartir con estas personas traería miedo y temor de seguir en tales instituciones.

**Séptimo entrevistado:** Si beneficia a la integridad física y psicológica, porque como he manifestado brinda seguridad y protección a los niños, niñas y adolescentes contra esta gente que ha sido sentenciada luego de un debido proceso.

**Octavo entrevistado:** Efectivamente se va a beneficiar al niño, antes de que, tratar de determinar mecanismos que actúen luego de vulnerado un derecho es mucho mejor prevenir, mejor dicho determinar mecanismo de prevención que ayude a no ser vulnerado ese derecho.

**Noveno entrevistado:** Considero que se mejoraría el bienestar del menor al desarrollarse en un ambiente seguro, cómodo y con confianza del lugar que se encuentra, al implementar esta nueva modalidad o forma como es el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales, las cuales se reduciría una cierta cantidad de personas que cometen estos abusos y hasta en el hogar sus familiares estarían seguros al mandar a sus hijos a aprender y educarse en las escuelas, sean un poco más seguras y tranquilas.

**Décimo entrevistado:** Claramente sí, desde mi perspectiva se beneficia no solamente a su integridad física sino también a nivel emocional, psicológico.

**Comentario de la autora:** En la presente pregunta comparto la opinión de todos, porque, al incorporarse el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes sería un factor determinante en cuanto a la prevención de cometimiento de delitos sexuales que atentan contra la integridad de los menores de edad, estableciendo de cierta manera la idoneidad para laborar en centros educativos o en espacios relacionados con los niños.

### **6.3. Estudio de Casos:**

El presente estudio de casos se desarrolla con sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador y el boletín de prensa de la Fiscalía General del Estado en Ecuador, para ser analizados, interpretados y expuestos de la siguiente manera:

#### **Caso N°1**

##### **1. Datos referenciales:**

**Caso N°** 5-19-OP/19

**Tipo:** Objeción Presidencial (Lic. L.M.G)

**Lugar de Origen:** Pichincha

**Fecha:** 4 de diciembre de 2019

**Juez Ponente:** E.H.B

**Juzgado:** Corte Nacional de Justicia

##### **2. Antecedentes:**

- I. El 01 de octubre de 2019 la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en segundo debate aprobó el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGISTRO ECUATORIANO DE VIOLADORES, ABUSADORES Y AGRESORES SEXUALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Proyecto de Ley REVAAS).
- II. El 02 de octubre de 2019 conforme lo estipulado en el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el presidente de la Asamblea Nacional señor C.L.C, emite el auténtico y copia certificada del Proyecto de Ley REVAAS, al Presidente de la República, señor Lenín Moreno Garcés.
- III. El 31 de octubre de 2019, al amparo de los artículos 137, 138, 139 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 63,64 y 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, una objeción parcial por razones de inconstitucionalidad de los artículos 1,2, 3, 4,5,6,7,9 y 10, también de la disposición general, disposiciones reformatorias y disposición transitoria, una

objeción parcial por razones de conveniencia al Art. 8 del Proyecto de Ley REVAAS, proponiendo un texto alternativo.

- IV. El 08 de noviembre de 2019, el Presidente de la Asamblea Nacional, sobre la base del Art. 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remitió el proyecto de ley, la objeción del Presidente de la República y el informe de la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador para que se emita el dictamen de constitucionalidad respectivo.
- V. El 15 de noviembre de 2019, el juez sustanciador avocó conocimiento de la causa y puso en conocimiento del Presidente de la República y del Presidente de la Asamblea Nacional la recepción del proceso.
- VI. Con fecha 3 de diciembre de 2019, la señora M.L.C.O, asambleísta por la provincia del Azuay, presentó un informe con respecto a la constitucionalidad Proyecto de Ley REVAAS.
- VII. La objeción presidencial fue presentada dentro del plazo de 30 días estipulado en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- VIII. El numeral 3 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 9 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que conforme a los mecanismos de control constitucional, la Corte Constitucional es competente para analizar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas.

### **3. Resolución:**

En merito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte resuelve:

- I. Procede la objeción de inconstitucionalidad de los artículos 1,2,3,4,5,6,7,9 y 10, así como la disposición general, disposición reformativa y transitoria del Proyecto de Ley REVAAS, contraviniendo el numeral 2 del artículo 11 y los artículos 201,202 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador.

- II. Declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 8 del Proyecto de Ley REVAAS, al amparo del número 3 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, al no haberse demostrado la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida, contraviniendo el numeral 2 del artículo 11, así como los artículos 201, 202 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador.
- III. Declara la inconstitucionalidad total del Proyecto de Ley de REVAAS; y,
- IV. Dispone que el proyecto se devuelva a la Asamblea Nacional, para que conforme al segundo apartado del artículo 139 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 3 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el segundo apartado del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es el archivo del Proyecto de Ley REVAAS.

#### **4. Comentario de la autora:**

El caso N° 5-19-OP/19 el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador analiza la objeción presidencial presentada por el presidente en el año 2019, el señor L.M.G, objeción de los artículos 1,2,3,4,5,6,7,9 y 10 referentes a que la ley tendrá como objeto normar la inclusión en este registro de personas nacionales o extranjeras (mayores de edad) que han sido sentenciadas por delitos sexuales, que crea inhabilidad para el ejercicio de profesión, cargo, empleo, oficio o voluntariado que se relacionen con los niños, niñas y adolescentes. Dicha inscripción será ordenada de oficio una vez que la sentencia esté ejecutoriada, el cual contendrá nombres, apellidos, alías, seudónimos, sobrenombres, fotografía actualizada, nacionalidad, lugar de domicilio, delito cometido, tiempo de la condena, lugar del cometimiento del delito, código de ADN, aunque la información no será pública, solo estará disponible al momento de solicitar el certificado de no estar inhabilitado y presentar en la institución que pretenda laborar.

### **Caso N°2**

#### **1. Datos referenciales**

**Boletín de Prensa de la Fiscalía General del Estado:** N°746- DC- 2021

**Unidad Judicial:** Albán Borja

**Fiscal:** M.P.G.

**Jueces del Tribunal de Garantías Penales:** M.C; F.L Y N.V

**Condenado:** M.W.T.G.

**Delito:** Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal; agravantes del Art. 48 numerales 1,3,6 y 8.

**Fecha:** 5 de agosto de 2021

## **2. Antecedentes**

- I. Fiscalía procesó el caso por el delito de violación, tipificado en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, más las agravantes estipuladas en el Art. 48 numerales 1,3,6 y 8 del mismo cuerpo legal.
- II. La investigación se inició en mayo de 2017, M.W.T.G, docente de física de un colegio femenino de Guayaquil, agredió sexualmente a una estudiante en su despacho (contiguo a las oficinas del rectorado) en marzo de 2015, mientras la adolescente rendía exámenes supletorios.
- III. Durante el proceso, al victimario se le dictaron medidas alternativas a la prisión (presentación periódica ante autoridad y prohibición de salida del país).
- IV. No se tomaron en cuenta las agravantes:
  - El agresor aprovechó de que la adolescente atravesaba una situación de vulnerabilidad.
  - Que tenía una relación de poder o autoridad sobre la víctima de 15 años de edad.
  - Que la víctima, cuando ocurrió hecho, estaba al cuidado de un establecimiento educativo.
  - La víctima fue contagiada con una enfermedad grave.
- V. La Fiscal M.P.G, presentó como prueba el testimonio de seis personas entre ellas un familiar de la víctima, peritos médicos de entorno social, psicológico y exautoridades y profesores de la institución educativa y el testimonio anticipado de la víctima.

VI. Como prueba documental se incluyó el informe médico legal y psicológico.

### **3. Resolución**

- I. El Tribunal de Garantías Penales, acogió las pruebas presentadas por Fiscalía.
- II. Emite una condena de 22 años de pena privativa de libertad contra M.W.T.G.
- III. Deberá pagar una multa de 800 salarios básicos unificados (320.000 dólares) y una reparación integral de 5.000 dólares a la víctima.
- IV. También se dispone tratamiento psicológico y rehabilitación para víctima y su familia, a través de una institución de salud de la provincia y medidas de protección a su favor.
- V. Prohibición de que el procesado se les acerque o realice actos de persecución o intimidación.
- VI. Se emite una boleta de auxilio, amparados en el Art. 558 numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal.

### **4. Comentario de la autora**

En el presente caso dado en el año 2015 en Guayaquil en un colegio fiscal femenino al interior del establecimiento educativo se perpetra una violación por un profesor de física contra una adolescente de 15 años de edad, se evidencia la falta de seguridad de inspección por parte de las autoridades de dicha institución al momento que se cometió el delito, ya que inicialmente en la contratación debieron realizar diferentes exámenes, constatar si dicha persona no tuvo antecedentes penales sobre delitos sexuales o similares, examen psicológico y el día que debían rendir los supletorios contar con la presencia de más docentes que sigan de cerca el desarrollo de dicho examen de supletorio. Algo importante a recalcar es que la Fiscalía del Guayas apelaría la sentencia de 22 años de pena privativa de libertad ya que según su criterio existe inobservancia de la ley en cuanto a agravantes configurativos de delito.

## **Caso N°3**

### **1. Datos referenciales**

Caso N° 376-20-JP

**Tipo:** Vulneración de derechos de un profesor por presunto acoso sexual

**Lugar de Origen :** Latacunga

**Fecha:** 21 de diciembre de 2021

**Juez Ponente:** R.A.S

**Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador

**Procesado:** E.M.C.

**Víctima:** F.

## **2. Antecedentes**

- I. El 6 de marzo de 2020, el caso es remitido a la Corte Constitucional. El día 19 de octubre de 2020 es seleccionado (N°. 376-20-JP). El 3 de junio de 2021 avocó conocimiento y convocó a audiencia.
- II. El 30 de noviembre de 2020 y julio de 2021 se presentaron varios amici curiare y varios informes por parte del Ministerio de Educación.
- III. El 22 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública.
- IV. El 12 de noviembre se 2021, la Sala de Revisión, conformada por las juezas D.S.M y T.N.M y R.A.S, aprobaron el proyecto de sentencia presentado por el juez sustanciador.
- V. El caso fue seleccionado por considerar que presenta gravedad. y novedad, y siendo lo primero porque en la acción de protección, como medida de reparación, el docente fue reintegrado a su puesto de trabajo, donde estudiaba la adolescente que denunció los supuestos actos de violencia sexual.
- VI. La Corte, identifica que existen varias personas que afirman que sus derechos son vulnerados y que por tanto son víctimas que exigen reparación, es así, que por un lado un docente sostiene que fue sometido a un procedimiento administrativo en el que se le sancionó con la destitución y que por ende se vulneró sus derechos como son la motivación, la seguridad jurídica, el derecho al trabajo y a la proporcionalidad y está por otro lado una estudiante que afirma

haber sufrido acoso sexual y que sustenta que al haberse restituido al docente a la escuela donde se produjo el hecho (acoso sexual) el hecho quedó en la impunidad, vulnerando sus derechos a la verdad, justicia y reparación como tal.

- VII. Fernanda tenía 13 años, estudiaba en el colegio público “Unidad Educativa Primero de Abril” en Latacunga.
- VIII. El 8 de diciembre de 2019, la psicóloga clínica del Departamento de Consejería Estudiantil, entrevistó a cuatro compañeras de Fernanda, corroborando su testimonio para posteriormente elaborar un informe. El mismo día el rector de dicho colegio comunicó sobre el hecho (presunto acoso sexual) a la Dirección Distrital de Educación de la provincia y al Departamento de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado. La Junta distrital de Resolución de Conflictos acogió el informe (sumario administrativo) en contra del profesor, disponiendo a la Unidad Distrital de Talento Humano que inicie la sustanciación de la causa.

### **3. Resolución**

en mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- I. Declarar la violación de los derechos de Fernanda a la integridad física y emocional y a vivir en un ambiente libre de violencia.
- II. Declarar que al profesor E.M.C, se le vulneró el derecho a recibir una sanción proporcional en el procedimiento administrativo.
- III. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 por la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga de Cotopaxi y establecer esta sentencia como reemplazo.

### **4. Comentario de la autora**

En la presente causa, se establece que con anterioridad se produjo una sentencia en la cual exista una vulneración de derechos de un profesor de colegio, el cual fue destituido por un presunto acoso sexual, quien mediante acción de protección lo retornaron a su trabajo. La

Corte Constitucional analizó los derechos que alegaba le eran vulnerados tales como la motivación, la seguridad jurídica, el derecho al trabajo, así como también al debido proceso, ignorando la garantía estipulada referente a la proporcionalidad de las decisiones administrativas. Así como se analizó la vulneración de los derechos de la estudiante F. en cuanto al acoso sexual.

#### 6.4. Análisis datos estadísticos:

##### 6.4.1. Datos estadísticos periodo 2015-2019

**Figura 7.** Delitos de violencia sexual en Instituciones Educativas contra niño/as y adolescentes



**Fuente:** Análisis de Human Rights Watch de datos de la Fiscalía General del Estado

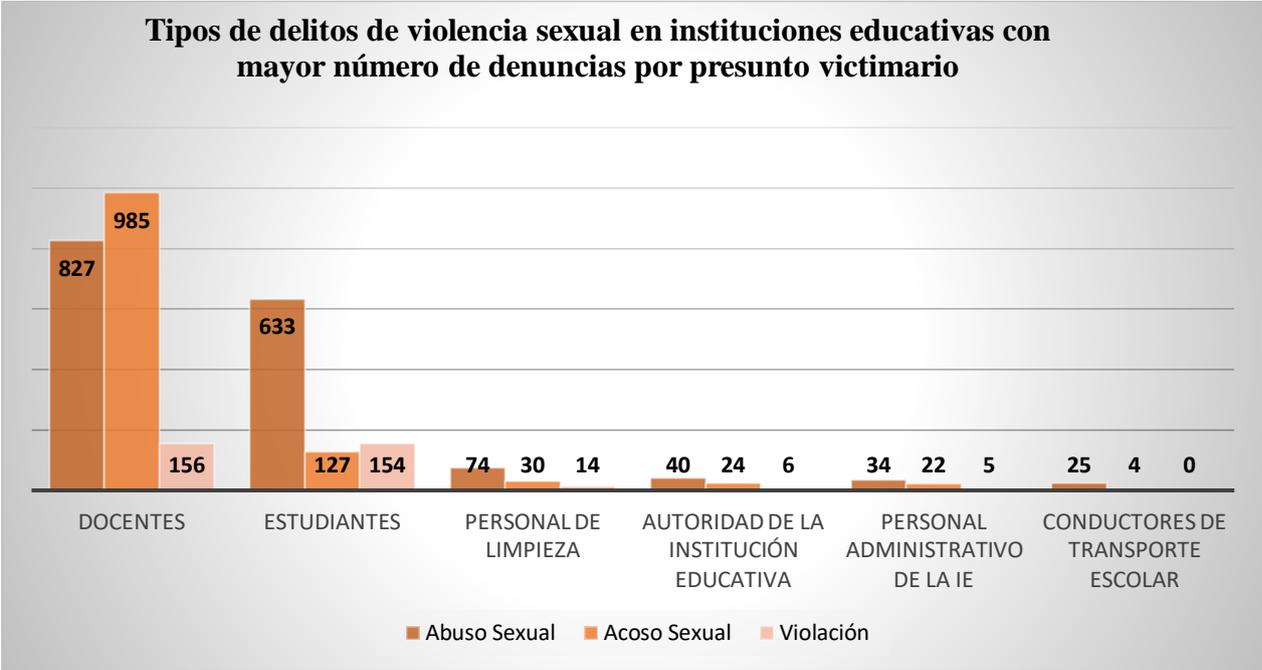
**Autora:** Dayana Jasmín Villamagua Llenez

**Interpretación y análisis de la autora:** En la presente representación gráfica claramente nos establece que las cifras o denuncias presentadas ante Fiscalía son alarmantes, las denuncias en muchas ocasiones quedan archivadas sea por falta de motivación de una de las partes (víctima) sea por temor a las represalias o amenazas del victimario en contra de sus familiares. Conforme a las cifras 3608 denuncias son presentadas por el delito de abuso sexual.

Desde enero de 2015 hasta diciembre de 2019, la Fiscalía ha registrado 3.229 denuncias las cuales van contra docentes, personal administrativo, personal auxiliar, estudiantes, conductores de lo autobuses escolares o conocidos como transporte escolar, por otro lado se

ha verificado o analizado que las niñas forman el mayor grupo en sufrir el cometimiento de delitos sexuales.

**Figura 8.** Tipos de delitos de violencia sexual en instituciones educativas con mayor número de denuncias por presunto victimario



**Fuente:** Análisis de Human Rights Watch de datos de la Fiscalía General del Estado  
**Autora:** Dayana Jasmín Villamagua Llenez

**Interpretación y análisis de la autora:** Como se aprecia de los datos estadísticos otorgados por el análisis de datos de la Fiscalía General del Estado ecuatoriano, en el periodo 2015 al 2019, los docentes son señalados como los principales agresores, de igual manera delitos perpetrados por estudiantes, otros miembros del personal educativo como son personal de limpieza, conductores de transporte escolar pero entendido que las personas adultas son la mayor parte de responsables del cometimiento de delitos sexuales como figuran el abuso sexual, el acoso sexual y la violación, siendo la primera 827 denuncias contra los docentes, del segundo delito 985 y sobre violación 156 denuncias. Respecto de los estudiantes 633 denuncias presentadas por abuso sexual, seguidas de 127 denuncias sobre acoso sexual y 154 sobre violación. Figuran 74 denuncias contra personal de limpieza 74 sobre abuso sexual, 30 de acoso sexual y 14 denuncias de violación. Seguidamente se reflejan datos sobre la autoridad de la institución educativa siendo 40 denuncias sobre abuso sexual, 24 de acoso sexual y 6 denuncias por violación. Para el personal administrativo de la institución educativa se figuran

los siguientes denuncias 34 sobre abuso sexual, 22 sobre acoso sexual y 5 denuncias presentadas por el delito de violación y finalmente se establecen denuncias a los conductores de transporte escolar constando 25 y 4 sobre abuso y acoso sexual, respectivamente y para el delito de violación constan 0 denuncias.

El delito de abuso sexual tipificado en el Art. 170 del Código Integral Penal, establece la definición de abuso sexual y la sanción correspondiente dependiendo de la gravedad del delito. El acoso sexual tipificado en el Art. 166 del mismo cuerpo legal penal definiéndolo como un acto de naturaleza sexual sea para si mismo o para otra persona es decir para un tercero aprovechándose de su estatus sea por ser su situación de autoridad. Y el delito de violación tipificado en el Art. 171 entendido como el acceso carnal, sancionado con pena privativa de libertad de 19 a 22 años, dependiendo de las agravantes y circunstancias del hecho.

## 7. Discusión

### 7.1.Verificación Objetivos

En el siguiente apartado se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto legalmente aprobado, en el que constan un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

#### 7.1.1. Objetivo General:

El objetivo general que consta en el proyecto aprobado es el siguiente:

**“Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado del registro de violadores y agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes en centros educativos”**

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: el análisis jurídico se lo verifica conforme al análisis de la Constitución de la República de Ecuador, en su **artículo 66**, numeral **3** sobre el derecho a la integridad personal, que incluye a la integridad física, psíquica, moral y sexual, el **artículo 3** numeral **1** sobre garantiza sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales, de la misma normativa el **artículo 11** numeral **2**, estipula que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado sea por su etnia, edad, sexo, identidad cultural, pasado judicial.

Declaración de los Derechos Humanos en su **artículo 2** numeral **1**, visto como un principio complementario al principio de no discriminación, dicho articulado establece que toda persona tiene derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma o de cualquier otra condición.

Ley de Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, esto es, sobre constar en dicho registro una vez que la persona ha sido sentenciada por delitos sexuales, con datos personales tales como nombres, delito cometido, sobrenombres, alias, dirección domiciliaria. El análisis doctrinario se verifica al momento de analizar las tendencias de otros países tales como España con su Real Decreto 1110/2015 por el que se Regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, el modelo de Argentina con la Ley 26. 879 Delitos contra la Integridad Sexual de la Nación Argentina, o el Proyecto de Ley que crea el Registro Público de Condenados por Delitos de Violación de la Libertad Sexual contra Niños y finalmente el modelo de Puerto Rico la Ley 28 establece un Registro de

Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores, en las cuales sí permiten o estipulan en su normativa que las personas que han cometido delitos de índole sexual consten en un registro y que se solicite el certificado de no estar inhabilitado para trabajar en centros educativos o en actividades relacionadas con menores de edad, lo cual permite que los juzgadores apliquen dicha normativa y no carezca de legalidad y una vez que haya sentencia ejecutoriada se disponga la respectiva inscripción de datos tanto genéticos como personales de la persona que ha cometido un delito de índole sexual.

### **7.1.2. Objetivos Específicos**

Los objetivos planteados en el proyecto aprobado son los siguientes:

**1. “Demostrar que el registro de violadores y agresores sexuales en niñez y adolescencia es fundamental para la protección de integridad de los menores de edad en centros de educación”**

El primer objetivo específico se demuestra con el derecho comparado ya que al analizar los modelos de leyes y decretos de España, Argentina, Perú y Puerto Rico, existe una clara estipulación sobre llevar un registro en el que sea neta responsabilidad de una persona condenada por delitos sexuales deba inscribirse en una base de datos personales (nombres y apellidos, fotografía, sobrenombre, alias, domicilio, etc) para que en un futuro presenten y deban las instituciones en las que deseen laborar solicitar el certificado de no estar inhabilitado para laborar o relacionarse con los niños, niñas y adolescentes.

Con los resultados de la pregunta tres de la encuesta realizada a profesionales del Derecho respecto de si el Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes es fundamental para la contratación de profesores en centros educativos, el mayor porcentaje responde que de esa manera debería ponerse de manera primordial el bienestar de los menores, de tal forma se previene la inseguridad de los niños, niñas y adolescentes y porque las personas que han cometido delitos sexuales no se rehabilitan en su totalidad y serán un peligro para los infantes.

**2. “Establecer la necesidad de incorporar el registro de violadores y agresores sexuales para conocimiento de entidades de educación básica educativas”**

El segundo objetivo específico se verifica al momento de analizar las cifras de los tipos de delitos de violencia sexual en instituciones educativas contra niñas, niños y

adolescentes, denunciadas registradas por la Fiscalía General del Estado registró 3.229 denuncias contra docentes, estudiantes, personal administrativo, conductores de transporte escolar, cifras que podrían cambiar al seleccionar dicho personal al momento de la contratación, solicitando el certificado de no estar inhabilitado para laborar en centros educativos o relacionarse con menores de edad.

Con los resultados de la pregunta cuarta de la encuesta realizada a profesionales del Derecho sobre si al aprobarse el registro de violadores y agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes, las cifras de dichas agresiones disminuirían, teniendo como aceptación un mayor porcentaje, y como respuestas que sí, ya que otras medidas impuestas no garantizan que se cometan nuevamente delitos de índole sexual contra la víctima o nuevas víctimas y que al constar en este registro las personas desarrollarían de cierta manera temor al quedar de por vida inhabilitados para trabajar con menores de edad o convivir con ellos.

### **3. Elaborar una propuesta jurídica para garantizar el derecho a la integridad sexual de la niñez y adolescencia de educación básica en establecimientos educativos.**

El tercer objetivo específico se verifica con la revisión de la literatura del marco teórico siendo que la integridad del menor de edad es vista como la prioridad y que son catalogados como un grupo de atención prioritaria debiendo primar el interés superior del niño de igual manera las autoridades respectivas de cada centro educativo deberán llevar a cabo un debido procedimiento al momento de realizar una contratación del personal sea docente o auxiliar, debiendo establecer y hacer cumplir los mecanismos idóneos para resguardar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes logrando la plena integridad física y psicológica de los menores.

Respecto de la encuesta realizada a profesionales del derecho el mayor porcentaje acepta, alegando que toda propuesta debe ser analizada por las autoridades respectivas, por tanto deberá darse una ponderación de derechos, así se harían efectivos los derechos de los menores de edad, dando como resultado que el derecho evolucione hacia nuevas políticas de seguridad, es decir que vaya a la par con estándares de otros países, para que las cifras de violaciones y agresiones sexuales decaiga y se desarrolle una debida contratación de personal en centros educativos.

## **7.2. Contrastación de la Hipótesis**

La hipótesis planteada en el Trabajo de Titulación es la siguiente:

**“La falta de seguridad e información en los centros educativos al momento de contratar docentes, personal administrativo y de servicios generales, hace necesario la implementación del registro en caso de delitos sexuales, ayudando a una óptima convivencia, dando como resultado especialmente a la integridad personal y sexual de menores de edad y hasta incluso de mujeres docentes”**

La presente hipótesis se logra contrastar satisfactoriamente porque conforme a datos estadísticos en la mayor parte de provincia del Ecuador se verifica que existen casos de violación, abuso y agresión sexual de niños, niñas y adolescentes en los centros educativos y que son perpetrados por docentes o personal que labora en dichos centros de educación.

El Registro de Violadores y Agresores Sexuales de niños, niñas y adolescentes fue visto como un proyecto viable ya que estipulaba que las personas que han cometido delitos de índole sexual consten en un registro, en el que incluyan nombres, delito cometido, fotografía, domicilio, sobrenombre, alias, esto es nuestro país, en otros países es un requisito fundamental que se solicite el certificado de no estar inhabilitado para ejercer actividades sea como docentes o personal de la institución educativa, o también en otras actividades relacionadas con menores de edad, países como España, Argentina, Puerto Rico y Perú, de manera más concisa la Legislación Española prevé un sistema para prevenir que las personas que han cometido este tipo de delitos sean contratadas en centros educativos o que se relacionen con los menores de edad. A vista de algunos legisladores ecuatorianos este proyecto de Ley de Registro de Violadores y Agresores Sexuales era fundamental para ser una herramienta para prevenir el abuso contra los menores. Con el estudio de casos se ha demostrado que la situación de superioridad de las autoridades o de docentes que aprovechan los espacios educativos para el cometimiento de delitos de índole sexual. Conforme al enfoque doctrinario es fundamental registrar o almacenar datos, puede darse en documento o en formato digital, en el cual dicho propósito será brindar información, facilita acceso a información, datos personales, de eventos, incidentes, en lo que nos concierne sería registrar datos personales de personas que han cometido delitos sexuales, para evitar que sean contratados en centros de educación. Se podría relacionar con el principio de igualdad de derechos y oportunidades, se establece que no existe privilegios, se dará la misma

oportunidad para todas las personas, gozarán de los mismos derechos establecidos en normativa, tanto en la Constitución como en Instrumentos Internacionales. Guarda una estrecha relación con la integridad sexual, la cual es entendida como libertad de cada persona, es decir la libertad de poder decidir o autodeterminar en su vida sexual. Otro enfoque doctrinario es el Derecho Constitucional definido como una rama del derecho que estudia aspectos referentes a la organización del Estado, autoridades y funciones que estas realicen, es decir un análisis sistematizado de la Constitución.

## 8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico y tabulado los resultados de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. La falta de información y el debido procesamiento ante casos de delitos sexuales, al momento que dichas personas solicitan trabajo en centros educativos son cuestiones en las que autoridades correspondientes no solicitan o prevén como requisito el certificado de no estar inhabilitado para trabajar en actividades relacionadas con menores de edad, genera dos puntos contradictorios el primero el desequilibrio entre el derecho a la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes y el segundo la no discriminación de las personas que ya han sido sentenciadas por delitos sexuales y que al solicitar o negarles un cargo en instituciones educativas se constituyen casos discriminatorios.
2. El Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes es fundamental ya que al constar las personas que han sido sentenciadas por delitos sexuales estas personas tendrían miedo de enfrentarse a una sociedad que los señalaría como los agresores de los niños y adolescentes, por tanto disminuyen las cifras de delitos contra los menores de edad, víctimas que son vulnerables, la otra cara de estos casos es que el victimario se aprovecharía de su estatus como docente o autoridad del centro educativo y que bajo amenazas sigue con el abuso al menor por tanto no se dan las medidas preventivas a cada caso y no existe la seguridad y tranquilidad en cada centro educativo cuando se supone está estipulado en la normativa un seguimiento continuo, claro siempre en beneficio de los menores y de los grupos de atención prioritaria y más si se tratan de centros educativos donde autoridades de los mismos tienen la responsabilidad de investigar información o antecedentes sobre personal que solicite laborar
3. Sí el Registro Ecuatoriano de Violadores Y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes estuviere incorporado en nuestra legislación, los centros educativos tendrían la obligación de dar seguimiento o desarrollar una oportuna y transparente selección de las personas que laborarán como docentes, personal de limpieza, en ciertos centros educativos conductores de bus escolar, entre otros cargos dentro de la institución.

4. Con la propuesta jurídica se garantizará el derecho a integridad sexual de la niñez y adolescencia incluso hasta de mujeres docentes y personal auxiliar femenino, es decir se propone incorporar el Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, ya que al ser desestimado o archivado por la Corte Constitucional, pero que visto por algunos legisladores, estudiosos del Derecho y demás sociedad tendría una connotación sobresaliente y así se seleccionaría al personal que va a laborar con sus hijos o con los menores de edad, que no se dé peligro alguno y que realicen sus estudios con tranquilidad y sobre todo garantizando su integridad tanto física, emocional como sexual, es decir que se relaciona directamente con el interés superior del niño estipulado en la sección quinta de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia reconocido como un principio orientado a satisfacer plenamente los derechos de los menores de edad imponiendo o delegando deberes a las autoridades públicas y privadas, es decir procurar un equilibrio entre los derechos y deberes normados.
5. En otros países como en España en su Real Decreto 1110/2015 tiene incorporado un Registro Central de Delincuentes Sexuales, la Ley 26.879 referente a Delitos contra la Integridad Sexual de la Nación Argentina, en el país vecino Perú con su Proyecto de Ley que crea el Registro Público de Condenados por Delitos de Violación de la Libertad Sexual contra niños, la Ley 28 establece un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores de Puerto Rico, países que coinciden en establecer un mecanismo de prevención que permita tener conocimiento de las personas que han sido sentenciadas por delitos de violación, agresión y acoso sexual que pretenden acceder y ejercer profesiones, actividades que se relacionen o tengan contacto habitual con los menores de edad.
6. En su mayor parte los profesionales del Derecho, están de acuerdo que las personas que cometen delitos sexuales consten en un registro, aunque hay contradicciones en cuanto a que se vulneran derechos o se discrimina por su pasado judicial y se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar, de cierta manera se evitaría el cometimiento de este tipo de delitos.
7. La violencia sexual es un problema de larga data en el sistema educativo es así que de acuerdo a las estadísticas entre 2014 y 2020 el Ministerio de Educación de Ecuador registró 3.607 denuncias de violencia sexual en las instituciones educativas, las cuales

afectaban a estudiantes entre ellos 4.221 niños y adolescentes abusados y violentados por docentes, personal de los centros educativos, conductores de transporte escolar. Un caso que es pertinente mencionar del año 2010, en el cual 41 niñas y niños de entre 10 y 11 años fueron agredidos constantemente durante dos años, algunos incluso violados, causando daños psicológicos todo esto por un hombre que no poseía titulación como docente, claramente contratado por algún conocido o por falta de personal en la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari un colegio privado en el sur de Quito, exponiendo que la debida selección de personal en centros educativos privados o públicos no es llevada con plena cabalidad ni eficiencia y que dichos procesos no entrevén la protección de los menores de edad, vulnerando los derechos establecidos en nuestra normativa.

8. Como resultados de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho concluimos que nuestro país carece de elementos protectores en casos de violencia sexual y más en los centros educativos, no se toma en consideración el interés superior del niño, afectando su integridad dando como resultado negativo en el año 2019 según datos de la Fiscalía se reportaron 6.904 noticias de abuso sexual a niños y adolescentes menores de 14 años, es así que contar un registro de personas convictas por delitos sexuales y más si ha sido contra menores de edad ayudaría a reducir estas cifras de abusos previniendo el cometimiento de tales actos contra los niños y adolescentes. No obstante profesionales del Derecho consideran que al solicitar el certificado de no estar inhabilitado para laborar o relacionarse con menores de edad se vulnera el principio establecido en el artículo 11 sobre que nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial, resultando una controversia entre si primar los derechos del menor o los de la persona que ha cometido delitos sexuales.

## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones del presente trabajo son las siguientes:

1. Al Estado, incorpore o que mediante los organismos pertinentes incorporen el Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes en nuestra legislación como norma secundaria.
2. Al Ministerio de Educación organice talleres respecto de las relaciones humanas y psicológicas para los docentes que tienen una estrecha relación con los niños, niñas y adolescentes. De igual forma que incluya más publicaciones mensuales tales como en junio del año 2020 denominada Pasa la Voz, Educación Sexual Integral (ESI) en la etapa infantil, publicación número 55. Que el Ministerio de Educación tenga conocimiento y dé un debido seguimiento en cuanto a la documentación para la contratación del personal y no existan como se dice normalmente privilegios o se hagan favores y no se lleve a cabo una debida contratación.
3. A la Secretaría Nacional de Planificación de Ecuador, para que elabore un informe a favor de la protección y prevención de delitos en contra de los niños, niñas y adolescentes, si bien es cierto la misión de la Secretaría Nacional de Planificación es liderar, coordinar y articular a mediano o largo plazo una planificación que vaya orientada a un desarrollo sostenible en el cual se incluyan a todas las personas es decir a la sociedad mejorando con dichas planificaciones la vida de toda la población, en el caso que nos concierne son los menores de edad, entonces una planificación sería preventiva para que las personas que han cometido delitos sexuales no puedan ser contratados en los centros educativos y que sea como un requisito fundamental el certificado de no estar inhabilitado para relacionarse con niños, niñas y adolescentes.
4. Se recomienda a la Función Judicial, mediante los órganos autónomos como la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado, se observen políticas, se perfeccionen los protocolos de actuación administrativa y se dé el seguimiento a los casos relacionados con agresiones sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, a pesar de que la Defensoría Pública en el año 2020 presidió una subcomisión especializada de Niñez y Adolescencia elaborando un “protocolo de actuación administrativo y judicial para los delitos sexuales cometidos contra ese estos sectores vulnerables de la sociedad”, enfocándose en los centros educativos ya que se suele pensar que en estos espacios los niños están seguros pero al no dar un debido

seguimiento de las personas que laboran se expone a que cometan delitos en su contra siendo los más vulnerables.

5. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos vigilen que los reglamentos y demás prácticas institucionales no vulneren los intereses de los menores, protegiendo los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, esto de acuerdo al Artículo 205 y 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, disponiendo medidas administrativas de protección necesarias para proteger derechos amenazados y una vez que se dicten estas medidas vigilar el alcance y cumplimiento, garantizando la restitución de los derechos de los menores de edad. Que se dicten charlas en los establecimientos educativos respecto de las garantías normadas a los niños, niñas y adolescentes, por tanto, dando a conocer la existencia de derechos fundamentales para cada edad o grupos vulnerables.
6. A los Directores Distritales de Educación divididos en nueve zonas, conteniendo de uno a máximo 28 circuitos educativos siendo un total de 140 distritos, se le recomienda cumplir que de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en su artículo 42 establece claramente las atribuciones y responsabilidades de los directores distritales en su literal d, asesorar a las autoridades institucionales y docentes en los ámbitos técnico, administrativo y pedagógico en base a normativas legales vigentes, una atribución de relevancia ya que si informan de normativas actuales las autoridades educativas y docentes sabrían las opciones o medidas a emplear en casos de agresión a menores en los centros educativos y prevenir posibles casos y en literal b sobre elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la dirección distrital considerando las necesidades de los circuitos educativos del distrito, tomar en cuenta las reales exigencias de cada institución por ejemplo si necesitan nuevos docentes se lleve a cabo una debida selección de personal y no se contrate a cualquier persona.
7. A las organizaciones locales tales como “Fundación Espacios” siendo un centro de atención integral a víctimas de violencia sexual ubicado en Cariamanga y en convenio con la Secretaria de Derechos Humanos del Ecuador siga contribuyendo, previniendo, protegiendo y reparando derechos de las víctimas, sumen más colaboradores en el área jurídica, trabajo social y demás comunidad e instituciones públicas y privadas y

de ser posible adecuen más centros en toda la provincia de Loja y en Ecuador y a fundaciones nacionales implementen más beneficios y espacios.

8. Al Gobierno para que se lleve a debate la incorporación del Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales en nuestra legislación ya que es parte fundamental como prevención del cometimiento de delitos sexuales en centros educativos y en actividades relacionadas con menores de edad y el articulado establecido en este registro no es coercitivo solo es una medida preventiva y una obligación de parte del Estado para garantizar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
9. Al Colegio de Abogados para que realice capacitaciones en cuanto a temas relacionados a la Integridad Sexual, a temas sobre discriminación de las personas que han sido sentenciadas por delitos sexuales, sobre garantizar el debido cumplimiento de medidas preventivas en los centros educativos para evitar el cometimiento de abuso, agresión sexual o violación de niños, niñas y adolescentes.

### **9.1. Propuesta Jurídica**

Conforme a la propuesta jurídica, en la Constitución de la República del Ecuador establece en su **Artículo 66 numeral 3**, respecto del reconocimiento y garantía al Derecho a la integridad personal, que incluye, la integridad física, psíquica, moral y sexual, dicha normativa relacionada con los menores de edad, ya que, al encontrarse en un centro educativo, su permanencia debe ser segura, tranquila y libre de violencia garantizando su integridad personal. En el mismo numeral estipula que la integridad personal incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y que el Estado deberá adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia ejercida contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, es decir contra aquellas personas que constan como atención prioritaria, que se encuentren en situación de desventaja, en lo referente a nuestro caso se daría cuando el docente por su estado de cargo se aproveche de un menor, abuse de él y que bajo amenazas lo intimide para seguir con su cometimiento.

En cuanto a la responsabilidad del Estado estipulada en el **Artículo 347** de la Constitución en su **numeral 4 y 5** sobre asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en sexualidad y ambiente desde un enfoque de derechos y garantías, además deberá garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de todos los niños, niñas y adolescentes en todo el proceso educativo, finalmente sobre erradicar formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, los legisladores se

basaron en este articulado para aceptar que el Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes sea incorporado en nuestra legislación.

La Constitución de la República en su **Artículo 11 numeral 2**, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en lo que nos concierne es que nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial, esto si bien es cierto es un derecho reconocido para las personas que ya han cumplido una sentencia, a vista de estudiosos del derecho sería una discriminación positiva, ya que sí se solicita el certificado de no estar inhabilitado para actividades relacionadas con menores, se previene el cometiendo de delitos de índole sexual dentro de los centros educativos y por tanto no se estaría discriminando, más bien previniendo.

De lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, en su **Artículo 203 numeral 5**, respecto de que el Estado establecerá las debidas condiciones de inserción social, económica, después de haber estado privada de la libertad, sí hacemos un contraste con la realidad son pocos los casos en que se vea reflejada esta condición, ya que al momento de cumplir la sentencia y que en muchos de los casos solo cumplen la mitad y salen libres por buen comportamiento, saldrán a seguir cometiendo delitos que podrían ser los mismos por los que fueron juzgados o complementarios al mismo.

De igual manera la Constitución de la República del Ecuador, establece en su **Artículo 201**, el sistema de rehabilitación social, que su finalidad deberá ser la rehabilitación integral de las personas que ya han sido sentenciadas para su posterior reinserción en la sociedad, sí bien se ha establecido una directriz, en realidad se constata en muchos casos no se cumple en su plenitud ya que las personas no se rehabilitan, más bien planean o tienen en su mente nuevas formas para cometer los mismos delitos y buscan relacionarse en el mismo ambiente, en nuestro caso relacionado con niños, niñas y adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador, estipula en su **Artículo 1**, que nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano y que se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada, entonces se verán inmersas políticas jurídicas, en las cuales se recogen principios fundamentales con carácter supremo.

Respecto de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su **Artículo 45**, que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los

específicos de su edad. Tendrán derecho a la integridad física y psíquica, a la educación, al respeto de su libertad y dignidad. Para que ello se cumpla se deberá propiciar espacios seguros, con medidas de protección, que las personas que se relacionan con los menores, sean personas selectas, que no atenten contra su integridad física y sexual.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su **Artículo 3 numeral 1**, que se garantizará sin discriminación el efectivo o pleno goce de los derechos previamente establecidos tanto en nuestra Constitución como en Instrumentos Internacionales, relacionados en particular con la educación, la salud, la seguridad social

El **Artículo 84** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar sea formal o materialmente, las leyes y normas jurídicas, necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, comunidades, pueblos, nacionalidades, podemos incluir a los menores de edad, a que se incorpore el Registro de Violadores y Agresores Sexuales, adecuando dicha normativa a la ley principal (constitucional) con el fin de poder garantizar la integridad física, moral de los niños, niñas y adolescentes.

El **Artículo 5** de la Constitución de la República del Ecuador, establece sobre los principios procesales y en el **numeral 20** sobre la privacidad y confidencialidad, norma como principal a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, tendrán derecho a que se respete su intimidad y la de su familia, esto es para evitar la revictimización y también se prohíbe la divulgación de fotografías o datos con los cuales se podría identificar, de igual manera no se podrá referir a documentación, nombres, sobrenombres, residencia, antecedentes penales, visto esto con el Registro de Violadores y Agresores Sexuales sería contradictorio, porque en dicho registro constarían más datos para su futura identificación, lo cual sería fundamental para la contratación en centros educativos y así prevenir el cometimiento de delitos de índole sexual.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece en su **Artículo 15**, sobre la titularidad de derechos, que los niños, niñas y adolescentes serán sujetos de derechos y garantías de todas aquellas leyes contempladas a su favor es decir los específicos a su edad, también incluye a los menores de edad extranjeros, con lo cual ellos también gozarán de los mismos derechos, conforme a lo estipulado y con las limitaciones respectivas.

Los niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, personal, afectiva y sexual, esto de acuerdo al **Artículo 50** del Código de la Niñez y Adolescencia, es decir si lo estipulado se relaciona con el Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños y Adolescentes, se previene que se transgredan dichos derechos y el cometimiento de delitos sexuales en centros educativos reducirá de alguna manera.

En el Código Orgánico Integral Penal establece en su **Artículo 176**, que toda persona que propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión en razón de nacionalidad, etnia, condición socioeconómica, será visto como un acto de discriminación y tendrá la sanción correspondiente.

La Declaración de los Derechos Humanos, establece en su **Artículo 2 numeral 1** que toda persona tiene derechos y libertades sin distinción de raza, idioma o de cualquier otra condición, podemos incluir su pasado judicial.

Respecto del Objetivo de Desarrollo Sostenible se enmarca en el **N° 16**, relativo a la paz, justicia e instituciones sólidas, de igual manera encasilla en las metas del objetivo **16.3.1** sobre la Proporción de mujeres y hombres de entre 18 y 29 años que sufrieron violencia sexual antes de cumplir los 18 años. En el objetivo **11** referente a Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, enmarcado en el **objetivo 11.7.2** sobre la proporción de personas que han sido víctimas de acoso físico o sexual en los últimos en los últimos 12 meses, desglosada por sexo, edad, grado de discapacidad y lugar de hecho.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, Toda una Vida de Ecuador, se enmarca el Objetivo 1 sobre Garantizar una vida digna con Iguales Oportunidades para todas las personas.

## 10. Bibliografía

- Acuerdo Ministerial N°. 000154 (Ministerio de Inclusión Económica y Social 12 de noviembre de 2012).
- Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-0005-A (Ministerio de Educación 2017).
- Andrade, G., & León, G. (2018). *La rehabilitación Social y el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad*. Ambato, Ecuador.
- Arteaga, E. (2014). *Derecho Constitucional*. México: OXFORD.
- Ávila, R. (2008). *Neoconstitucionalismo y Sociedad*. Quito, Ecuador: V&M Gráficas.
- Bascuñan, A. (1997). Problemas básicos de los delitos sexuales. *Revista de Derecho*, 73-94.
- Benavides, J., & Escudero, J. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC.
- Bianco, M. (2011). *Manual de Capacitación Sexual y Salud en la Adolescencia*. Argentina: UNICEF: FEIM.
- Bruns, B., & Luque, J. (2014). *Profesores Excelentes: Cómo mejorar el aprendizaje en América Latina y el Caribe*. Washinton, DC: Grupo del Banco Mundial.
- Burgos, A. (2010). *Seguridad en Centros Educativos*. España.
- Catillo, I. (2001). *Mundojuríco.info/Tusabogadoson-tine*. Obtenido de La Reincidencia en el Derecho Penal.
- Cedeño, E. (2018). Derecho a la Educación en Ecuador. *Nuestra Voz a Colores*.
- Cillero, M. (2001). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño*. Costa Rica: San José: UNICEF.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°. 2002-100 (Congreso Nacional 2014).
- Código de la Niñez y la Adolescencia (2014).
- Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014).
- Código Penal de Argentina. (s.f.). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Delitos Contra la Integridad Sexual.

- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México. (2017). Obtenido de <https://copladem.edomex.gob.mx/>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 (Última modificación: 13-jul-2011 20 de octubre de 2008).
- Cueva, G. (2013). *Gran Diccionario Jurídico*. (4, Ed.) Lima: A.F.A.
- Decreto Ejecutivo 1166 - Certificado de Antecedentes Penales , Registro Oficial 716 (04 de jun de 2012).
- Díaz, A. G. (2015). *La gestión de la seguridad integral en los centros educativos: facilitadores y obstaculizadores*. Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/>
- Escobar, I. (1998). *Manual de Derecho Constitucional* (textos jurídicos ed.). Managua, Nicaragua: Mispamer.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, Acuerdo No. 020-12 (Ministerio de educación 10 de marzo de 2016).
- García, O. (2007). *Apuntes de Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá, Colombia: Fondo de publicaciones - Universidad Sergio Arboleda.
- Guillermo Westreicher. (2020). *Economipedia.com*. Obtenido de Registro de datos.
- Guzmán, J. (2007). *El Derecho a la Integridad Personal*. Santiago, Chile: CINTRAS.
- Horno, P., Santos, A., & Del Molino, C. (2001). *Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para profesionales*.
- Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador (Corte Nacional de Justicia 2021).
- Interpol. (2022). *Interpol.int*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es-INTERPOL>
- Jiménez, J. (2000). *Derecho de los niños*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- La Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, Registro Oficial No. 572 (Ministerio de Educación 25 de agosto de 2015).
- Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Lascuraín, J. (25 de Agosto de 2018). *Almacen de Derecho*. Obtenido de ¿Qué es una violación?
- León, G., & Ángel, M. (2016). *El derecho al trabajo, el paso judicial y el principio de igualdad*. Ambato, Ecuador: UNIANDES.
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Registro Oficial 162, 31-III-2010 (2010).
- Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ministerio de Educación (2017).
- Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, Registro Oficial Suplemento 684 (Asamblea Nacional 04 de febrero de 2016).
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Registro Oficial Suplemento 175 (Asamblea Nacional República del Ecuador 2018).
- Lindao, J., & Alvarado, Z. (2018). *Incidencia de delitos contra la integridad sexual y reproductiva dentro de las instituciones educativas*. Guayaquil, Ecuador: Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.
- López, E. (2013). ¿Qué es la discriminación? Su contexto jurídico en México. *Cirujano General*, 123-127.
- Lyness, D. (2015). *kidshealth.org*. Obtenido de Las Violaciones.
- Mendoza, I. (2014). *DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- MINEDU. (2019). *Ministerio de Educación*. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/>
- Ministerio de Educación. (2022). *educación. gob.ec*. Obtenido de [charm-https-educacion.gob.ec](http://charm-https-educacion.gob.ec)
- Ministerio de Gobierno. (2022). *Emisión de certificado de antecedentes penales*. Obtenido de Gob.ec: <https://www.gob.ec/>

Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES. (s.f.). *inclusion.gob.ec*. Obtenido de Folleto de Servicio MIES.

Naciones Unidas. (2003). *Programa de Acción Mundial para los Impedidos*.

Nebot, P., & Araya, D. (s.f.). *humanium.org*. Obtenido de Derecho a la Educación.

Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe. (s.f.). *observatorioplanificacion.cepal.org/*. Obtenido de Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador.

Office of the high commissioner for human rights, No discriminación (Observación general 18 1989).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC. (2008). *Manual para la gestión de Archivos de Prisioneros*. Nueva York: Naciones Unidas.

Organización Mundial de la Salud - OMS. (30 de mayo de 2014). *OMS*. Obtenido de <https://www.who.int/>

Orihuela, A. (2008). *Constitucion Nacional Comentada*. Buenos Aires, Argentina: Estudio.

Ortiz, M. (2004). *Léxico Jurídico Para Estudiantes*. Madrid, España: TECNOS (GRUPO ANAYA, S.A).

Oscar, C. G. (2012). *Manual de Derecho Constitucional: Concordancias con la Constitución Política de Nicaragua y sus Reformas* (Jurídica ed.). Nicaragua: Escuela de Derecho UPOLI.

Pacheco, L. (2013). *La Igualdad de Oportunidades con Equidad*. Lima, Perú: PIRHUA.

Patrocinio La Correa Noriega. (2016). *Derecho Constitucional General, Teoría de la Constitución Política*. Trujillo, Perú: ULADECH.

Perez, J., Gardey, A., & Merino, M. (2009). *Definición de plan de desarrollo*. Obtenido de Definición. De: <https://definicion.de/plan-de-desarrollo/>

Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025, Resolución 002-2021-CNP (2021).

Política integral de seguridad escolar, Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00096-A (2016).

POLITICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES Y PARTICULARES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A (2017).

Real Academia Española. (2005). *Diccionario panhispánico de dudas*. Obtenido de <https://www.rae.es/dpd/alias>

Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género. (2017). *redperiodistasgenero.org*. Obtenido de ¿Qué es el Acoso Sexual?

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores Agosto de 2020).

Rosero, A. (21 de febrero de 2022). USD 26 millones para nueva política de cárceles. *El Comercio*, págs. 3-4.

Sanmiguel, L. (2018). *Pro Corp*. Obtenido de <https://www.pro-corp.net>

SNAI.gob.ec. (s.f.). Obtenido de SNAI.

TodoConsultar. (2022). *TodoConsultar*. Obtenido de Record Policial: <https://todoconsultar.com/>

Torres, A. (2020). *Economipedia*. Obtenido de Antecedentes Penales.

Villagómez, G. (2008). *Guía de atención integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales*. Quito, Ecuador.

## 11. Anexos

### Anexo 1. Cuestionario de Encuesta:



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### CARRERA DE DERECHO

### ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. El Art. 45 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: las niñas, niños y adolescentes gozarán de derechos comunes del ser humano, tienen derecho a la integridad física y psíquica, ¿Considera usted, que se cumple con esta disposición constitucional?
2. En Ecuador, año 2019 se reportaron 6.904 noticias de abuso sexual a niños y adolescentes menores de 14 años, según datos de la fiscalía, ¿Considera son datos que pueden cambiar con la incorporación del Registro de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes?
3. ¿Considera usted, que al solicitar el certificado de no estar inhabilitado para laborar en centros educativos se está discriminado por su pasado judicial a las personas que ya han cumplido sentencia por delitos cometidos?
4. ¿Qué derechos de los niños y adolescentes, considera usted, se vulneran al convivir con personas que han cometido delitos de índole sexual?
5. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar que los niños, niñas y adolescentes convivan con plena seguridad y tranquilidad en centros educativos y en espacios relacionados con los menores?

#### **Repregunta:**

-El Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, al ser incorporado en nuestra legislación, ¿considera usted es indispensable como requisito para la contratación de personal en centros educativos y en otros espacios relacionados con los menores de edad?

-Al ser incorporado en nuestra legislación, El Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, ¿considera usted que beneficia a la integridad física y psicológica de los menores de edad?



2. Cuál de los siguientes derechos cree usted, que se vulneran al constar en el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes:
- a) Derecho a la intimidad personal y familiar ( )
  - b) Derecho a la igualdad de derechos y oportunidades ( )
  - c) Derecho a la reinserción social y económica ( )
  - d) Otros derechos.....
3. ¿Cree usted que el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, es fundamental para la contratación de profesores en centros educativos?
- Si ( ) No ( )
- ¿Por qué?
- .....
- .....
- .....
- .....
4. ¿Cree usted que, al aprobar el Registro Ecuatoriano de Violadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, las cifras de agresiones sexuales y violaciones en contra de niños, niñas y adolescentes disminuiría notablemente?
- Si ( ) No ( )
- ¿Por qué?
- .....
- .....
- .....
- .....
5. ¿Considera necesario solicitar el certificado de no estar inhabilitado para realizar actividades cerca de niños, niñas y adolescentes, esto puede ser contratación como profesor o cuidador de niños?
- Si ( ) No ( )
- ¿Por qué?
- .....
- .....
- .....
- .....
6. ¿Está de acuerdo con presentar una propuesta jurídica referente a la aprobación del Registro de Violadores y Agresores Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes en centros educativos, tomando en cuenta el Dictamen N°5-19-OP/19?
- Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración.

### Anexo 3. Oficio de designación de Director del Trabajo de Titulación



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, veintisiete de junio de dos mil veintidós, a las quince horas con veinte minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.06.28 10:54:36  
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 27 de junio de 2022, a las 17H35.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DEL REGISTRO DE VIOLADORES Y AGRESORES SEXUALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CENTROS EDUCATIVOS”**, presentado por la postulante **DAYANA JASMÍN VILLAMAGUA LLANEZ**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., conforme lo ordenado en el Art. 134 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



Firmado digitalmente por:  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 27 de junio de 2022, a las 17H57.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., personalmente y firman.



Firmado digitalmente por:  
ROLANDO JOHNATAN  
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,  
**DIRECTOR DE TESIS**

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.06.28  
10:54:45 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador



**Anexo 5. Certificación de Traducción del Abstract.**

**Loja, 3 de marzo de 2023**

**El suscrito, Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, DOCENTE DE INGLES DE LA ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR " MONTESSORI", a petición de la parte interesada y en forma legal,**

**CERTIFICA :**

**Que, la traducción del documento adjunto solicitado por la Srta. Dayana Jasmin Villamagua Llanez., con cedula de ciudadanía No. 1105804833, cuyo tema de investigación se titula "ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DEL REGISTRO DE VIOLADORES Y AGRESORES SEXUALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES EN CENTROS EDUCATIVOS ", ha sido realizado y aprobado por mi persona Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, Docente de educación mención Ingles con registro de senescyt No. 1031-2021-2295804.**

**El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.**

**Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.**

**Atentamente,**



**Silvana Nataly Bautista Tambo**

**C.I.: 1106199423**